



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA TELEMÁTICAMENTE POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 31 DE ENERO DE 2022

Asistentes a la sesión:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.^a Ana Belén Zapata Jiménez

Ilma. Sra. D.^a Dolores Esther Gámez Bermúdez

Concejal-secretario suplente segundo:

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches
Fernández

Interventor general:

D. Juan Pablo Ramos Ortega

Director de Asesoría Jurídica:

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):

D. José Domingo Gallego Alcalá

Siendo las nueve horas y veintidós minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se reúne telemáticamente la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal secretario suplente segundo el Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 6140/2019, de 9 de agosto, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 264/2022, de veintisiete de enero, y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Se excusan las ausencias del Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández, por motivos laborales, y de la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea, por motivos de salud.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local para asistir al concejal secretario suplente segundo en la redacción del acta, D.^a María José Girón Gambero, actuando como secretaria general accidental del Pleno por Resolución de la Dirección General de Administración Local, Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, de 19 de diciembre de 2016 (con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local (JGL 28/07/2014)).

Antes de entrar a debatir los asuntos incluidos en el orden del día, en virtud de lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, apartado añadido por la disposición final 2ª del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprecia la concurrencia de las circunstancias que se describen en el Decreto de Alcaldía n.º 264/2022, de 27 de enero, por el que se convoca esta sesión, para poder celebrar la misma por medios telemáticos. Por tanto, se constituye por medios electrónicos, sus miembros se encuentran en territorio español y queda



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

acreditada su identidad. Asimismo se asegura la comunicación entre ellos en tiempo real durante la celebración de la sesión.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES: EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021, ORDINARIAS DE 3, 10, 17 Y 24 DE ENERO DE 2022 Y EXTRAORDINARIA DE 12 DE ENERO DE 2022.
- 2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.
- 3.- PRESIDENCIA.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO N.º 208/2022, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE NOMBRA A D.ª DOLORES ESTHER GÁMEZ BERMÚDEZ COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.
- 4.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 5.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- 6.- PRESIDENCIA.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES EN EXPEDIENTE PARA LA ENAJENACIÓN DE PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2021.
- 7.- ASUNTOS URGENTES.
- 8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES: EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021, ORDINARIAS DE 3, 10, 17 Y 24 DE ENERO DE 2022 Y EXTRAORDINARIA DE 12 DE ENERO DE 2022.- Por el concejal secretario se advierte de un error involuntario en el carácter correspondiente a la sesión de 12 de enero de 2022, que fue extraordinario y urgente y no extraordinario como se recoge en el epígrafe de este punto así como en el título de dicha acta redactada.

Con la corrección expresada y no formulándose más objeciones, **quedan aprobadas.**

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las relaciones extractadas de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el Sr. alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, que a continuación se indican, registradas entre el 21 y el 27 de enero de 2022:

.- Correspondientes a 2021, con números de orden comprendidos entre el 8084 y el 8145.

.- Correspondientes a 2022, con números de orden comprendidos entre el 120 y el 262.

Todo ello, según relaciones que obran en el expediente, debidamente diligenciadas por la concejala-secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

3.- PRESIDENCIA.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO N.º 208/2022, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE NOMBRA A D.ª DOLORES ESTHER GÁMEZ BERMÚDEZ COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- De conformidad con lo establecido en el mismo, la Junta de Gobierno Local queda enterada del Decreto n.º 208/2022, de 26 de enero, que resuelve lo siguiente:

“**PRIMERO.**- Nombrar a Doña Dolores Esther Gámez Bermúdez como miembro de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Notifíquese en legal forma el presente Decreto a todo aquel que aparezca como interesado y a las diversas Áreas y unidades administrativas correspondientes, debiéndose asimismo publicar en el BOP y en el Tablón Oficial de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Dese cuenta del mismo al Pleno así como a la Junta de Gobierno Local, en la próxima sesión que celebren.”

4.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la Sentencia n.º 288/20, de 5 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Málaga, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo, P. Abreviado n.º 258/2020 interpuesto por la mercantil xxxxxxxx, contra Resolución dictada por la concejalía delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, el día 17 de enero de 2020, por la que se acordaba desestimar el recurso de reposición formulado frente a la liquidación número 370197, en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a consecuencia de la transmisión onerosa de inmueble, cuyo importe asciende a 1.773,89 euros. Anulando el mismo y la liquidación de la que trae causa por no ser conformes a derecho y ordenando a este Ayuntamiento a que proceda a la devolución a la recurrente del importe que haya podido ser ingresado a consecuencia de dicha liquidación.

Con condena en el pago de las costas procesales a la parte demandada.

5.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

A) Dada cuenta de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por D.ª xxxxxxxx en representación de su hija, Dª xxxxxxxx (Expte. n.º 70/15)

Visto el informe jurídico que emite, en virtud de lo dispuesto en el Art. 172 ROF, la jefe de servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, con fecha 26 de enero de 2022, en base al cual:

“(…) Antecedentes de hecho:

Con fecha 7 de octubre de 2015 y número 2015054981 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, se recibe escrito presentado por Dª xxxxxxxx en representación de su hija Dª xxxxxxxx solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS personales sufridos por su hija con papelera de parque en mal estado de conservación, hechos ocurridos el día 4 de octubre de 2015. Admitido a trámite mediante Decreto n.º 9277/2015 de fecha 16 de diciembre.

Con fecha 19 de junio de 2017 (recibido por la interesada con fecha 21 de enero de 2017) se remite escrito por esta administración en relación a su solicitud de responsabilidad patrimonial en curso solicitando aporte documentación, concediendo el plazo de tres meses para ello y advirtiendo de caducidad del procedimiento en caso contrario.

Con fecha 18 de noviembre de 2021 se comunica cambio de instrucción del procedimiento, recibido con fecha 10 de diciembre de 2021.

Al día de la fecha ha transcurrido sobradamente el plazo otorgado para aportar la documentación requerida sin que la interesada la haya aportado.

Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 54)(LRBRL).
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Fundamentos de derecho:

De conformidad con el art. 95 LPACAP en los procedimientos iniciados a instancia de interesado cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo la administración advertirá que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 .1 LPACAP pondrá fin al procedimiento la declaración de caducidad.

Considerando lo dispuesto en el art 21.1 LPACAP que establece la obligación de resolver y para el supuesto de caducidad literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra”

Conclusión

Dado que Dª xxxxxxxx en representación de su hija Dª xxxxxxxx ha sido requerida con fecha 19 de junio de 2017 por esta administración para aportar documentación, concediéndole el plazo de tres meses con advertencia que en caso contrario se declarará la caducidad del procedimiento sin que al día de la fecha haya aportado la documentación solicitada.

Considerando lo dispuesto en el art 21 LPACAP en relación con el 95 LPACPA que establece la obligación de resolver y para el supuesto de caducidad literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra” (…)”



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver por delegación del Sr. Alcalde, en virtud del Decreto nº 4660/2019, de 19 de junio, corregido por Decreto 4790/2019, de 26 de junio, por unanimidad, acuerda la caducidad del procedimiento de responsabilidad patrimonial seguido contra esta administración por D^a xxxxxxxx en representación de su hija, D^a xxxxxxxx, por los hechos ocurridos el día 4 de octubre de 2015.

B) Dada cuenta de la reclamación de daños personales presentada por D^a. xxxxxxxx (Expte. n.º 19/19)

Vista la propuesta de resolución formulada por la instructora del expediente con fecha 25 de enero de 2022, en base a la cual:

“(…) **Antecedentes de hecho:**

.-Con fecha 6-03-2019 y bajo nº de registro de entrada 2019011489, se presenta escrito por D^a xxxxxxxx, provista de DNI nº xxxxxxxx y domicilio a efecto de notificaciones en xxxxxxxx, por el que solicita responsabilidad patrimonial a esta administración por daños personales y materiales sufridos como consecuencia de caída cuando iba andando por la C/Del Mar de Torre del Mar y tropieza como consecuencia de una loseta rota. Hechos ocurridos el 2-03-2019. Mejorada, a requerimiento de esta administración, mediante escritos de 3 de abril y 7 de junio de 2019.

.- Con fecha 25 de septiembre se dicta Decreto de Alcaldía n.º 7182/2019 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas. Igualmente se comunica inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Compañía de Seguros segurcaixa adheslas , otorgándole plazo para presentación de alegaciones .

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)LRBRL).
- c) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.(ROF)
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEGUNDO.- Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia del interesado, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas con las especialidades dispuestas para esta materia en en los artículos 65,67,81,91,92 así como en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Jurídico del Sector Público. administrativa”. Previsión que se trasladada, casi literalmente, al artículo 223 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ostenta el reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LPACAP, por cuanto que es la propia perjudicado la que reclama.

Por otra parte, en cuanto a la legitimidad pasiva, si bien el Ayuntamiento de Vélez-Málaga al ser titular de la competencia en materia de mantenimiento de vía pública debe mantener las calles en estado óptimo para su uso, es importante acreditar el elemento que causa los daños para determinar a quien corresponde la responsabilidad por los daños que pueda causar, la interesada dice ser una irregularidad en C/ del Mar; en informe emitido por el ingeniero de obras públicas municipal de fecha 25 de mayo de 2020, incorporado al expediente, se acredita que en el lugar existían unas obras el día de la caída realizada por MAGTEL TELECOMUNICACIONES S.L y se informa asimismo que el responsable de vigilancia, mantenimiento y custodia correspondía en esas fechas a la empresa adjudicataria de ellas obras, MAGTEL TELECOMUNICACIONES S.L , todo lo cual se analizará a lo largo del presente informe en aras a determinar a quien corresponde, en su caso, la responsabilidad que se pueda generar y si la misma se da en el supuesto objeto de análisis .

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 .1 LPACAP la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. Para daños personales el plazo comienza a contar desde la curación de lesiones o la determinación del alcance de las secuelas. La reclamación se interpone el día 6 de marzo de 2019, teniendo lugar la caída el día 2 de marzo de 2019 . Así pues, la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 82 y 84 LPACAP.

Consta recibí de la interesada del escrito remitido por esta administración de comunicación de cambio de instrucción así como la notificación del trámite de audiencia en el procedimiento en el que se concede el plazo de diez días para realizar alegaciones.

Consta la notificación de todos los trámites a la empresa contratista MAGTEL TELECOMUNICACIONES S.L. Así como escrito de dicha empresa presentado en RE con fecha 21 de enero de 2022 dentro del plazo otorgado en el trámite de audiencia alegando la prescripción de la acción.

TERCERO.- Las principales características del sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así: “(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 51/2010, de 22 de febrero); de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

CUARTO.- Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

La interesada solicita daños personales consistente en traumatismo en rodilla derecha y materiales consistente en móvil roto y patilla de gafas, en escrito de fecha 6 de marzo de 2019, mejorado a requerimiento de esta administración, en escrito presentado el día 3 de abril de 2019 aportando la valoración económica de daños materiales mediante factura de reparación por importe de 149 euros (correspondiendo 80,01 a la reparación de pantalla de móvil dañada y 69 euros al daño material de las gafas), no aporta valoración de daños personales.

Una vez acreditada la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.

QUINTO: Igualmente resulta del expediente que no concurre en el presente caso fuerza mayor.

SEXTO.- Queda por determinar la Relación de causalidad:

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como *“una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”*.

El límite de la responsabilidad se encuentra, como nos recuerdan las SS 17 de febrero



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

de 1998, 19 de junio de 2.001 y 26 de febrero de 2.002, entre otras, en evitar que las Administraciones Públicas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y ese límite se encuentra claramente definido cuando estamos ante un supuesto de fuerza mayor o culpa exclusiva del administrado. En estos casos la Administración no es responsable del evento dañoso producido en el funcionamiento normal del servicio público.

La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, es preciso que sea directo e inmediato el actuar imputable a la administración (o sus agentes) y la lesión ocasionada, nexo causal, que como ya hemos expuesto en la jurisprudencia se dice que ha de ser exclusivo, en el sentido de que no haya inmisiones o interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado.

Para poder apreciar el funcionamiento anormal del servicio público, se debe discernir si la deficiencia o anormalidad es consecuencia exclusivamente de la propia actuación de la víctima, en el sentido que su conducta es la causante del daño, con lo que faltaría el requisito del nexo causal, o realmente obedece a otros agentes, con o sin la concurrencia del propio interesado.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 196.1 Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público “Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.”

Continúa en su apartado 2) dando la pauta para poder exigir responsabilidad a la administración, literalmente dice “Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Los terceros podrán requerir, previamente dentro del año siguiente a la producción del hecho al órgano de contratación para que, oído al contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes le corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.”

Siendo importante la audiencia al contratista, de acuerdo con lo anterior y art. 82.5 LPACAP.

Conforme a estos artículos, en el ámbito de un servicio concedido la responsabilidad de la Administración por actos de sus concesionarios no se imputa a la administración concedente sino a los propios concesionarios salvo el caso que el daño tenga su causa en alguna cláusula impuesta por la administración al concesionario y que sea de ineludible cumplimiento para éste, debiendo los perjudicados dirigir su reclamación ante la administración que otorgó la concesión, la cual resolverá sobre la procedencia de la indemnización (determinando su cuantía) y sobre quien debe pagarla.

Se consagra el principio general de responsabilidad del contratista salvo en los supuestos de orden directa de la Administración o de vicios del propio proyecto elaborado



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

por la misma. La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 2006, dictada en el recurso 1344/2002 (RJ 2006, 3388), señala *“que frente a la regla general de responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de obras, la responsabilidad de la Administración sólo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad, que sin embargo se mantiene en lo demás, en cuanto la Administración es la titular de la obra y el fin público que se trata de satisfacer, e incluso en los casos indicados de las operaciones de ejecución del contrato que responden a ordenes de la Administración o vicios del proyecto elaborado por la misma”*.

Por otra parte, ello no supone una carga especial para el perjudicado en cuanto a la averiguación del contratista o concesionario, pues el propio precepto señala que basta que el mismo se dirija al órgano de contratación, para que se pronuncie sobre el responsable de los daños.

Así mismo el art. 288 apartado c) Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público, encuadrado dentro de la regulación de los contratos de concesión de servicios, dispone que el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones *“Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración”*.

Según consta en la declaración de los hechos formulada por la propia interesada, los daños se producen cuando caminaba por la acera y cae con una irregularidad -después se acredita mediante informe que en el lugar se estaba realizando el día de la caída *“obras de peatonalización del Tramo Norte de la C/ del Mar de Torre del Mar; por lo que se reclama por supuesta deficiencia del desarrollo del contrato de obras de la adjudicataria.*

Considerando que este Excmo Ayuntamiento no realizaba directamente las obras de peatonalización del Tramo Norte de la C/ del Mar de Torre del Mar , donde ocurren los hechos, sino que mediante contrato se ejecutan por la empresa adjudicataria MAGTEL TELECOMUNICACIONES S.L, la cual, dentro de sus competencias deberá efectuar los trabajos y respondiendo de los daños que causare , pasamos al análisis de todos los documentos aportados y la prueba practicada para acreditar si existe orden por esta administración a dicha empresa que directa o indirectamente haya provocado una posible actuación deficiente, que de no existir conllevará a la inexistencia de responsabilidad d ella administración e igualmente se analizará las actuaciones de la contratista para concluir si dicha empresa contratista es o no responsable de los daños que se causen , siéndolo únicamente por falta de diligencia en las actuaciones de su competencia, siempre que se acredite tal extremo,esto es, la existencia de relación de causalidad.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar al reclamante perjudicado,(Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso1267/1999-,30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-, entre otras).

En este sentido, la STS 2070/2011 de 15 de abril, dice: es de recordar que constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

formula la reclamación, o como dice la STS 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la administración, por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa.(STS 15 de junio 2010, rec. Casación 5028/2005)

En el supuesto objeto de estudio, conforme ha quedado expuesto en los antecedentes en el escrito de reclamación, se alude por la interesada como causa de los daños que sufre, “una loseta rota en la acera ”, aporta fotografías y propone realización de prueba testifical en el plazo otorgado a tales efectos durante la instrucción, por lo que, ésta instructora tomará como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución la propia redacción de los hechos de la interesada, las fotografías aportadas, la prueba testifical realizada así como los informes incorporados al expediente durante la instrucción.

Prueba realizada y Valoración :

1.-Consta así mismo informe emitido por Ingeniero de Caminos Municipal de fecha 25 de mayo de 2020 que literalmente dice “Que identificado el lugar de la fotografía, la irregularidad aparece en el acerado de la propia C/del Mar, inmediatamente al norte de ella Avda Andalucía, el cual es titularidad municipal y mantenido por este Excmo Ayuntamiento .

Que no obstante, en la fecha en la que se produjo la caída, 2 de marzo de 2019, se estaba llevando a cabo la obra denominada “*Obra de Peatonalización del tramo Norte de la C/del Mar de Torre del Mar*” en cuyo ámbito de actuación se encontraba el acerado de la fotografía y cuya vigilancia, mantenimiento y custodia correspondía en esas fechas a la empresa adjudicataria de dicha obra, MAGTEL TELECOMUNICACIONES S.L.

Las deficiencias observadas en la fotografía fueron subsanadas durante el desarrollo de dichas obras.”

2.- declaración testifical.

Constan declaración testifical en la que el testigo en la pregunta n.º 2 sobre **como ocurrieron los hechos** declara que “*En la acera del bar centro. Si la vió caer porque ella se estaba tomando un café en el bar con su nieto y la reclamante iba andando por la acera del bar y se cayó en la misma puerta del bar donde estaba ella, la acera estaba en obra pero había un trozo para pasar, de hecho ella había pasado antes. La testigo no sabe como se cayó, ella acudió a levantarla porque la vio caer pero no sabe si tropezó o que le pasó”* .

Y ante la siguiente pregunta: “**5.- ¿Era visible que el lugar estaba en obras ? ¿Cual es la amplitud de la acera donde suceden los hechos?**”, responde: “*Si se veía, había un trozo de acera levantado y otro trozo para pasar. Era una acera ancha pero para pasar el sitio estaba limitado y para pasar había que ir con cuidado, la gente pasaba”* .

A la vista de la prueba y valorando los datos obtenidos, **se tiene por acreditado :**

1.-Se produce una caída en la vía pública en un lugar donde hay unas obras de *de Peatonalización del tramo Norte de la C/del Mar de Torre del Mar adjudicadas por esta administración a la contratista MAGTEL TELECOMUNICACIONES S.L*

3.-La testigo no sabe el motivo exacto de la caída, si acredita que cae en el lugar.

4.-El encargado de vigilancia, mantenimiento y custodia de la vía pública el día de los hechos es la empresa que realiza las obras y que dicha empresa concesionaria debe poner todos los medios adecuados para la perfecta realización del servicio así como adoptar las medidas de seguridad en orden a evitar accidentes .

5.-Que no ha habido ninguna orden desde esta administración a dicha empresa que lleve a la no prestación adecuada del servicio.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

6.-Por parte de este Excmo Ayuntamiento no se detecta en ningún momento necesidad de efectuar reparación ni señalización de la vía pública dado que fuera de la obra que efectuaba la contratista que es donde existe el desperfecto, como indica el Ingeniero de Obras Públicas en su informe, no hay ninguna otra necesidad de actuación, por lo que, no hay inactividad de la administración en cuanto la vía pública está optima para su uso y el elemento que causa los daños es una obra de la empresa MAGTEL TELECOMUNICACIONES S.L encargada así mismo de su señalización, lo cual conlleva a falta de legitimación pasiva de este Excmo Ayuntamiento en la reclamación.

7.-Respecto a la señalización del elemento en obra, con los datos recopilados durante la instrucción se tiene que, de una parte, en la prueba testifical realizada el testigo declara que la obra se veía que había un trozo de acera levantado y otro para pasar, por otra parte consta, en las fotografías se aprecia el vallado y la zona en obras

A la vista de lo anterior y del relato formulado por la interesada y del testigo sobre como ocurren los hechos, **realmente no se acredita el motivo que le hizo caer ,no queda probado que la conducta de la reclamante influyera en los hechos, que no guarda la diligencia debida al transitar por un lugar en obras sin tener las precauciones que ello conlleva y tropieza y cae, interfiriendo en la relación de causalidad.**

Y es que los ciudadanos están obligados a observar una diligencia media cuando se desplacen o usen lugares públicos, de modo que no toda deficiencia en tales espacios puede considerarse significativa a los efectos de hacer nacer la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino sólo aquella que escape al dominio propio de la referida diligencia media o a la diligencia más intensa que singulares circunstancias puedan imponer al ciudadano.

En el caso concreto, la reclamante dada las obras existentes debió extremar las precauciones al transitar voluntariamente por una zona en obras, en el caso solo se acredita la caída por irregularidad en acera de una calle en remodelación pero no ha acreditado la existencia de relación de causa a efecto entre los perjuicios invocados y la actuación de la Administración, directa sin interferencia alguna de tercero o incluso de la propia perjudicada, ni por acción ni por omisión , dado que:

1.-Para la apreciación de la responsabilidad de la Administración por actuación omisiva debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial .Este titulo de imputación es cuestión muy estudiada desde las primeras STS de 28 de enero de 1972,8 febrero 1973, creándose desde entonces un sólido cuerpo doctrinal ,formado sobre todo en los casos de responsabilidad por defectos en las carreteras y en asistencia médica, que tienden a mitigar el objetivismo derivado de la letra de las leyes, dado que en estos casos se afirma que no existirá responsabilidad si la administración ha respetado los estándares de calidad o nivel mínimo de rendimiento en la prestación del servicio.

En consecuencia en estos supuestos existe una actividad inadecuada de la Administración que posibilita el evento dañoso, que implica en la Administración al no hacer lo esperado, ha actuado de manera técnicamente incorrecta, esto es con infracción de los estándares medios admisibles de rendimiento o calidad de los servicios. En cada momento histórico la actividad administrativa debe funcionar con arreglo a unos concretos parámetros de calidad, dependiente del nivel tecnológico, de la disponibilidad de recursos y del grado de sensibilidad social de los ciudadanos. La responsabilidad aparece cuando estos estándares son incumplidos.

El problema radica en saber cuales son esos estándares, pues nuestra Administración no ha fijado objetivos deseables en el nivel de prestación de servicios, los cuales



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

debieran ser establecidos de manera formal y pública -cual acaece en las llamadas cartas de servicios.

En su defecto estos parámetros de rendimiento vienen fijados de una manera empírica y casuística por la jurisprudencia, en función de razones de equidad, tras valorar cuidadosamente si la actividad o inactividad administrativa es o no reprochable, pues en los supuestos concretos de inactividades no puede deducirse responsabilidad de omisión de actuaciones que no son exigibles de acuerdo con las leyes, con los medios de los que está dotada y con lo que es razonable esperar de ella.

A este efecto, el examen de la relación de causalidad entre el daño y la inactividad de la Administración en la prevención de situaciones de riesgo, ha de dirigirse a dilucidar, como se señala en la STS 7 de octubre de 1997, si dentro de las pautas de funcionamiento de la actividad de servicio público a su cargo, se incluye la actuación necesaria para evitar el menoscabo, aportándose en la propia sentencia el siguiente criterio metodológico: para sentar una conclusión en cada caso hay que atender no solo al contenido de las obligaciones explícita o implícitamente impuestas a la Administración competente por las normas reguladoras del servicio, sino también a una valoración del rendimiento exigible en función del principio de eficacia que impone la Constitución a la actuación Administrativa.

En el supuesto objeto de estudio, esta Administración no realiza las obras y no es responsable de la señalización de las mismas, en el lugar donde ocurren los hechos no había nada pendiente de actuar.

Pero además de lo anterior y como determinante, la verificación de una deficiencia o anomalía en el funcionamiento del servicio público no determina sin más la declaración de responsabilidad de la Administración en supuestos dañosos relacionados con aquel sino que tiene que ser directa y sin interferencias de la víctima o de un tercero que romperían la relación de causalidad y así en el caso ha quedado acreditado que la víctima conocía el lugar, que era fácilmente visible que estaba en obras, circunstancias las cuales acreditan que con un mínimo de diligencia al caminar se hubiese evitado la caída, todo lo cual nos lleva a concluir que la relación de causalidad no existe en el sentido de directa y sin interferencias de la víctima.

En base a lo anterior, NO EXISTE INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN AL NO EXISTIR DESPERFECTO EN EL ACERADO MAS ALLÁ DE LAS OBRAS REALIZADAS POR LA CONTRATISTA MAGTEL TELECOMUNICACIONES S.L Y SIN QUE EXISTA ORDEN DE ESTA ADMINISTRACIÓN A DICHA CONTRATISTA EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, QUEDANDO ACREDITADO QUE LA RECLAMANTE VOLUNTARIAMENTE TRANSITA POR ZONA EN OBRAS CON LO QUE SU CONDUCTA INFLUYE EN LA PRODUCCION DE LOS HECHOS Y EN LA RUPTURA DEL NEXO CAUSAL.

SEPTIMO: Con todo, hay que poner de manifiesto que no ha sido cumplido el plazo legalmente establecido para resolver que en materia de responsabilidad patrimonial es de seis meses de acuerdo con el art 91.3 LPACAP. El citado artículo previene, así mismo, que una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento, en este caso a instancia del interesado, "(...) podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular".

No obstante, en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la LPACAP, que señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y teniendo



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

presente lo dispuesto por el artículo 24.1 en relación con 3b) de dicha Ley, que indica que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, hay que convenir que es plenamente ajustada a Derecho dictar una resolución expresa de la Administración aunque haya transcurrido el referido plazo de seis meses.

CONCLUSIÓN:

En base a lo expuesto se acredita que :

- 1.-Existencia de unas obras de PEATONALIZACIÓN DEL TRAMO NORTE DE LA C/DEL MAR DE TORRE DEL MAR ejecutadas por la contratista MAGTEL TELECOMUNICACIONES S.L y en las mismas se cae una persona.
- 2.- No ha habido ninguna orden municipal a la contratista que lleve a la realización de los trabajos en un determinado sentido.
- 3.-no hay una ausencia u omisión por parte del Ayuntamiento de Vélez-Málaga del deber de conservación, mantenimiento, vigilancia, prevención o cualesquiera otra actuación con respecto al elemento que provoca la caída, dado que al mismo no le compete en cuanto las obras se realizan por la contratista MAGTEL TELECOMUNICACIONES S.L ,encargada de vigilancia, mantenimiento y custodia del lugar donde se produce la caída de la Sra. xxxxxxxx.
- 4.-valorando todos los factores externos (luz de dia,obra facilmente visible por dimensión) hacen que la propia conducta de la reclamante con una falta de diligencia al caminar, por una distracción o por otro motivo que se desconoce se cae e interfirió en la relación de causalidad.
- 5.-**No se acredita que la empresa no ejecutase las obras con los medios de proteccion adecuados.**

Considerando además de lo dispuesto en el Art 196.1 en relación con 288 c)LCSP que establece que el contratista será responsable de los daños que se produzcan por las operaciones de ejecución del contrato, así como los pronunciamientos jurisprudenciales en el mismo sentido, ejemplo STS 24 de mayo de 2.007, será ésta, en su caso, la responsable de los daños producidos por la falta de diligencia en la prestación del servicio que tiene concedido, debiendo la administración pronunciarse sobre la procedencia de indemnización y quien debe pagarla.

Dado que el procedimiento se ha instruido conforme a la legislación vigente y dado que el elemento por el que reclama que le provoca los daños es la una irregularidad en acerado el cual estaba inmerso en la sobras de remodelación y el cual quedó subsanado durante el transcurso de las mismas, y que cuya realización se efectuó por contrato por la empresa MAGTEL TELECOMUNICACIONES S.L, que se ha demostrado a lo largo del procedimiento que este Excmo Ayuntamiento no ha dado ninguna orden a la empresa concesionaria que pueda provocar la deficiente actuación, en su caso, que se le ha dado audiencia al contratista, tanto al inicio del expediente como previo a la propuesta de resolución, (...)”

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, actuando en virtud de la delegación efectuada por el Sr. Alcalde mediante Decreto 4660/19, de 19 de junio, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Eximir de responsabilidad a este Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga al no existir relación de causalidad en cuanto de los datos existentes en el



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

supuesto en cuestión se acredita:

1).- Que el elemento que produce los daños es un DESPERFECTO EN ACERA QUE ESTABA INMERSA EN PROCESO DE REMODELACIÓN DENTRO DE LAS OBRAS DE PEATONALIZACIÓN DEL TRAMO NORTE DE LA C/DEL ,MAR DE TORRE DEL MAR , según se acredita de informes .

2).- Que este Excmo Ayuntamiento no es encargado de la realización de dichas obras, contrata a la empresa MAGTEL TELECOMUNICACIONES S.L y que dicha empresa concontratista debe poner todos los medios adecuados para la perfecta realización de las obras así como adoptar las medidas de seguridad en orden a evitar accidentes.

3).- Que no ha habido ninguna orden desde esta Administración a dicha empresa que lleve a la no prestación adecuada del contrato.

SEGUNDO.-EXIMIR así mismo a la empresa MAGTEL TELECOMUNICACIONES S.L al no haber quedado acreditado la falta de diligencia en la realización de las actuaciones de su competencia ni probada la relación de causalidad en el sentido de directa y sin interferencias de la propia interesada que con una falta de diligencia al caminar voluntariamente por una zona fácilmente visible en obras rompe el nexo causal y sin entrar a valorar las alegaciones presentadas.

TERCERO.-Proceder a la notificación del presente acuerdo, dando traslado a todos cuantos aparezcan como interesados en el expediente.

C) Dada cuenta de la reclamación de daños personales presentada por D. xxxxxxxx (Expte. n.º 29/2020)

Vista la propuesta de resolución de la instructora del expediente, emitida con fecha 25 de enero de 2022, en base a la cual:

“(…) Antecedentes de hecho:

.-Con fecha 3 de julio de 2020 y número 2020023065 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, D. xxxxxxxx con DNI xxxxxxxx, presenta escrito solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS MATERIALES como consecuencia de caída de parte de un árbol sobre su vehículo matrícula 0945 GSX estacionado en C/Cruz del Cordero n.º 29 , por la caída de un rayo, hechos ocurridos el día 31 de mayo de 2020 , mejorado a requerimiento de esta administración, con fecha 3 de junio de 2021.

.- Con fecha 9 de junio de 2021 se dicta Decreto de Alcaldía nº3653 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas. Igualmente se comunica inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Compañía de Seguros ADESLAS SEGURCAIXA , otorgándole plazo para presentación de alegaciones .

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 54) LRBRL).
- c) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. (ROF)
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEGUNDO.- Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia del interesado, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas con las especialidades dispuestas para esta materia en los artículos 65,67,81,91,92 así como en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. administrativa”. Previsión que se trasladada, casi literalmente, al artículo 223 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ostenta el reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LPACAP, .

Por otra parte, se encuentra legitimado pasivamente el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al ser titular de la competencia en materia de mantenimiento de arboles de la vía pública.

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 .1 LPACAP la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. Para daños personales el plazo comienza a contar desde la curación de lesiones o la determinación del alcance de las secuelas. La reclamación se interpone el día 3 de julio de 2020, teniendo lugar los hechos que causan daño material el día 31 de mayo de 2020. Así pues, la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 82 y 84 LPACAP.

Consta recibí de la interesada del escrito remitido por esta administración de audiencia en el procedimiento y concesión de plazo de diez días para realizar alegaciones.

TERCERO.- Las principales características del sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

citados, pueden sintetizarse así: “(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 51/2010, de 22 de febrero); de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

CUARTO.- Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

Consta informe de policía local en parte de servicio 9093/2020 del día de los hechos en las que los agentes 12136 y 4933 que interviene manifiesta que “.....el propietario D. xxxxxxxx se encuentra junto a su vehículo, lo desplaza par facilitar el corte de la rama por parte de dotación de bomberos que se persona posteriormente y no observándose aparentemente daño alguno en el mismo.....”

El interesado aporta declaración de daños consistente en rotura de faros, espejo y otros daños valorados en presupuesto por importe de 1343,91 euros.

En relación a la acreditación de la realidad del daño, existe contradicción entre lo informado por policía local así como lo declarado por el interesado .No obstante lo anterior y a pesar de la presunción de veracidad que se le reconoce al funcionario publico que emite el informe dado que en su relato incluye la palabra “aparentemente” lo cual, da lugar a admitir la relación de daños aportada por el interesado.Una vez dicho lo anterior, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad e inexistencia d efuerza mayor , ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.

QUINTO: Requisito de ausencia de fuerza mayor para declarar la responsabilidad.

Se define la fuerza mayor como:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

“Circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación”. Son supuestos típicos de fuerza mayor los acontecimientos naturales extraordinarios como las inundaciones catastróficas, los terremotos, la caída de un rayo, etc.

La fuerza mayor excluye la responsabilidad, tanto contractual como extracontractual, en las relaciones entre privados y también cuando se trate de exigir responsabilidad a las administraciones públicas. «La fuerza mayor, como tantas veces hemos declarado, no solo exige que obedezca a un acontecimiento que sea imprevisible e inevitable, como el caso fortuito, sino también que tenga su origen en una fuerza irresistible extraña al ámbito de actuación del agente [...]. Debe consiguientemente examinarse si estamos o no ante una situación extraordinaria, inevitable o imprevisible, o si por el contrario nos hallamos en presencia de una situación previsible con antelación suficiente que hubiera permitido adoptar medidas a la Administración que evitasen los daños causados o determinar un incumplimiento de las medidas de policía que le correspondían en cuanto a la conservación del cauce» (STS, 3.ª, 31-X-2006, rec. n.º 3952/2002). En la LCSP (art. 239), se enumeran los siguientes casos de fuerza mayor: a) los incendios causados por la electricidad atmosférica; b) los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes; c) los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

En el presente supuesto el propio interesado declara en su escrito de fecha 3 de julio de 2020 así como en la declaración jurada aportada anexa al mismo que la caída de las ramas del árbol sobre el coche se producen como consecuencia de la caída de un rayo.

En base a lo anterior queda acreditado que el día de los hechos cayó un rayo sobre el árbol que provocó que las ramas se partieran y cayera sobre el vehículo, circunstancia imprevisible e inevitable que hacen que concurre en el presente supuesto fuerza mayor.

SEXTO.- Queda por determinar la Relación de causalidad la cual no abordamos dado la acreditación de fuerza mayor en el presente supuesto lo que hace eximir la declaración de responsabilidad de esta administración.

SEPTIMO: Con todo, hay que poner de manifiesto que no ha sido cumplido el plazo legalmente establecido para resolver que en materia de responsabilidad patrimonial es de seis meses de acuerdo con el art 91.3 LPACAP. El citado artículo previene, así mismo, que una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento, en este caso a instancia del interesado, “(...) podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular” .

No obstante, en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la LPAC, que señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 24.1 en relación con 3b) de dicha Ley, que indica que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, hay que convenir que es plenamente ajustada a Derecho dictar una resolución expresa de la Administración aunque haya transcurrido el referido plazo de seis meses. (...)”

Abordado el examen puntual y particular de la petición efectuada de responsabilidad patrimonial, analizando las circunstancias específicas del caso en



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

cuestión y ello a efectos de determinar si concurren los requisitos exigidos en la legislación para declararla.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial al haber quedado acreditado que el elemento que causa los daños es un rayo por lo que concurre fuerza mayor que exime la responsabilidad patrimonial.

D) Dada cuenta de la reclamación de daños personales presentada por D^a. xxxxxxxx con DNI xxxxxxxx (Expte. n.º 41/2020)

Vista la propuesta de resolución que formula la instructora del expediente con fecha 26 de enero de 2022, en base a la cual:

“(…) Antecedentes de hecho:

.- Con fecha 10 de agosto de 2020 y número 2020028599 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, D^a. xxxxxxxx con DNI n.º xxxxxxxx, presenta escrito solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS PERSONALES como consecuencia de caída en acera por causa de alcantarilla en mal estado, hechos ocurridos el día 14 de agosto de 2019 en C/Afredo Kraus -a la altura rotonda-aporta plano de situación.

Con fecha 23 de agosto de 2021 presenta escrito de mejora de solicitud, a requerimiento de esta administración y a su vez propone prueba testifical.

.- Con fecha 13 de agosto se dicta Decreto de Alcaldía n.º5057/21 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas. Igualmente se comunica inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Compañía de Seguros SEGURCAIXA ADESLAS-AON , otorgándole plazo para presentación de alegaciones.

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)LRBRL).
- c) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.(ROF)
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEGUNDO.- Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia del interesado, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas con las especialidades dispuestas para esta materia en en los artículos 65,67,81,91,92 así como



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. administrativa”. Previsión que se trasladada, casi literalmente, al artículo 223 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ostenta el reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LPACAP, por cuanto que es el propio perjudicado el que reclama. Posteriormente otorga representación.

Por otra parte, se encuentra legitimado pasivamente el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al ser titular de la competencia en materia de mantenimiento de vías públicas y mobiliario urbano.

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 .1 LPACAP la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. Para daños personales el plazo comienza a contar desde la curación de lesiones o la determinación del alcance de las secuelas. La reclamación se interpone el día 10 de agosto de 2020, teniendo lugar la caída el día 14 de agosto de 2019 y quedando acreditado que las heridas se estabilizaron con posterioridad. Así pues, la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 82 y 84 LPACAP.

Consta recibí del representante de interesado del escrito remitido por esta administración de audiencia en el procedimiento y concesión de plazo de diez días para realizar alegaciones. Con fecha 17 de enero el representante de interesado presenta escrito en sede electrónica manifestando que no se han citado a dos testigos propuestos.

Igualmente consta notificación efectuada a la Compañía de Seguros .

TERCERO.- Las principales características del sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así: “(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 51/2010, de 22 de febrero); de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

CUARTO.- Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

El interesado aporta documentación médica a efectos de acreditar los daños sufridos.

Una vez acreditada la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.

QUINTO: Igualmente resulta del expediente que no concurre en el presente caso fuerza mayor.

SEXTO.- Queda por determinar la Relación de causalidad:

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como *“una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”*.

El límite de la responsabilidad se encuentra, como nos recuerdan las SS 17 de febrero de 1998, 19 de junio de 2001 y 26 de febrero de 2002, entre otras, en evitar que las Administraciones Públicas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y ese límite se encuentra claramente definido cuando estamos ante un supuesto de fuerza mayor o culpa exclusiva del administrado. En estos casos la Administración no es responsable del evento dañoso producido en el funcionamiento normal del servicio público.

La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, es preciso que sea directo e inmediato el actuar imputable a la administración (o sus agentes) y la lesión ocasionada, nexo causal, que como ya hemos



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

expuesto en la jurisprudencia se dice que ha de ser exclusivo, en el sentido de que no haya inmisiones o interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado.

Para poder apreciar el funcionamiento anormal del servicio público, se debe discernir si la deficiencia o anomalía es consecuencia exclusivamente de la propia actuación de la víctima, en el sentido que su conducta es la causante del daño, con lo que faltaría el requisito del nexo causal, o realmente obedece a otros agentes, con o sin la concurrencia del propio interesado.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso 1267/1999-, 30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-, entre otras).

En el supuesto objeto de informe, conforme ha quedado expuesto en los antecedentes en el escrito de reclamación, se alude por la interesada como causa de los daños que sufre, la existencia de lozas del acerado con desperfecto que forman un desnivel con el que tropezó, a efectos de probar solicita dentro del plazo otorgado a tales efectos durante la instrucción prueba testifical, por lo que, ésta instructora tomará como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución la propia redacción de los hechos de la interesada, la prueba testifical realizada así como los informes incorporados al expediente durante la instrucción.

Valoración de la prueba:

1.-Consta la declaración de la interesada que expresamente señala como motivo de los daños “.....que sufrió lesiones al tropezar y caer al suelo con el borde de baldosa de la acera izquierda de la C/Alfredo Kraus....la referida baldosa sobresalía de la rasante de la acera unos tres centímetros sin que dicho saliente estuviera señalizado con aviso de peligró ni acotada la zona para que no pisase.... ”

2.-Consta la declaración del testigo aportado que no goza de total imparcialidad en cuanto es la hermana del reclamante por lo que podría obtener un beneficio del resultado de la resolución de ser estimatoria la indemnización en cuanto a la relación de parentesco. Además que no la vio caer .

Se aportan dos testigos que no son citados por esta instructora al ser menores de edad por lo que la declaración de los mismos no se estima procedente valorando el resto de datos existentes en el expediente con los que se tiene suficiente para emitir la propuesta de resolución prescindiendo de la mencionadas declaraciones.,

3.-Aporta fotografía en las que se aprecia una acera de amplias dimensiones y con un acerado en buenas condiciones de uso excepto en la loseta en la que tropieza la reclamante que si presenta desnivel.

4.-Consta informe emitido por el Ingeniero Tco de Obras Públicas Municipal de fecha 6 de septiembre de 2021, a petición de la Instructora en el que se literalmente se informa “Las aceras de la C/Alfredo Kraus son de titularidad municipal, siendo este Ayuntamiento el encargado de su mantenimiento y conservación.

Revisados los partes de actuación de los servicios municipales de reparación de la vía pública, se comprueba que el 7 de septiembre de 2020 se abrió parte de actuación (GECOR CIU-2020/56399 que fue reparado por los operarios de ella cuadrilla de reparación de vías públicas.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

A la vista de la prueba y valorando los datos obtenidos de la declaración del interesado, la testifical y el informe, **se tiene por acreditado** :

1.-El reclamante caminaba por la vía pública y en una acera de anchas dimensiones, suficientemente iluminada y voluntariamente camina por el lado del acerado que presenta un pequeño desnivel entre las uniones de baldosas, tropieza y cae .

2.-Los hechos suceden a plena luz del día por lo que el desperfecto es perfectamente visible.

3.-No se detecta en ningún momento necesidad de efectuar reparación en el acerado-bien conservado en general- no hubo constancia de ninguna parte pendiente de reparación, en cuanto el mismo estaba en condiciones para su uso

Llegados a este punto y a efectos de determinar la existencia de nexo causal en el supuesto que nos ocupa debemos analizar si:

a) ha existido inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento de los elementos o bien;

b) si ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la eliminación de la fuente de riesgo o, en su caso, mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente.

De forma que, para la apreciación de la responsabilidad de la Administración por actuación omisiva debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial. Este título de imputación es cuestión muy estudiada desde las primeras STS de 28 de enero de 1972, 8 febrero 1973, creándose desde entonces un sólido cuerpo doctrinal, formado sobre todo en los casos de responsabilidad por defectos en las carreteras y en asistencia médica, que tienden a mitigar el objetivismo derivado de la letra de las leyes, dado que en estos casos se afirma que no existirá responsabilidad si la administración ha respetado los estándares de calidad o nivel mínimo de rendimiento en la prestación del servicio.

En consecuencia en estos supuestos existe una actividad inadecuada de la Administración que posibilita el evento dañoso, que implica en la Administración al no hacer lo esperado, ha actuado de manera técnicamente incorrecta, esto es con infracción de los estándares medios admisibles de rendimiento o calidad de los servicios. En cada momento histórico la actividad administrativa debe funcionar con arreglo a unos concretos parámetros de calidad, dependiente del nivel tecnológico, de la disponibilidad de recursos y del grado de sensibilidad social de los ciudadanos. La responsabilidad aparece cuando estos estándares son incumplidos.

El problema radica en saber cuáles son esos estándares, pues nuestra Administración no ha fijado objetivos deseables en el nivel de prestación de servicios, los cuales debieran ser establecidos de manera formal y pública -cual acaece en las llamadas cartas de servicios.

En su defecto estos parámetros de rendimiento vienen fijados de una manera empírica y casuística por la jurisprudencia, en función de razones de equidad, tras valorar cuidadosamente si la actividad o inactividad administrativa es o no reprochable, pues en los supuestos concretos de inactividades no puede deducirse responsabilidad de omisión de actuaciones que no son exigibles de acuerdo con las leyes, con los medios de los que está dotada y con lo que es razonable esperar de ella.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

A este efecto , el examen de la relación de causalidad entre el daño y la inactividad de la Administración en la prevención de situaciones de riesgo, ha de dirigirse a dilucidar, como se señala en la STS 7 de octubre de 1997, si dentro de las pautas de funcionamiento de la actividad de servicio público a su cargo, se incluye la actuación necesaria para evitar el menoscabo, aportándose en la propia sentencia el siguiente criterio metodológico: para sentar una conclusión en cada caso hay que atender no solo al contenido de las obligaciones explicita o implícitamente impuestas a la Administración competente por las normas reguladoras del servicio, sino también a una valoración del rendimiento exigible en función del principio de eficacia que impone la Constitución a la actuación Administrativa.

En el caso concreto, el reclamante declara que al pasear por acera (por otro lado acreditada que se trata de una acera de anchas dimensiones e iluminada) tropieza con un pequeño desnivel producido por la unión deficiente de varias baldosas ,cae y se produce unos daños pero en informe emitido no se acredita que se tuviese constancia de necesidad de actuar y el mismo al día del informe estaba en perfecto estado de conservación por un GECOR que se pone el día 7 de septiembre de 2020, con lo que ni la propia reclamante denuncia la existencia del desperfecto..

Este Excmo Ayuntamiento dispone en funcionamiento el servicio vía electrónica GECOR por el que se pueden comunicar incidencias en la vía pública para su reparación, que es lo imprescindible dentro de unos parámetros de rendimiento adecuado ya que no es exigible que los municipios dediquen sus recursos a sostener personal que todos los días se dedique a comprobar el estado de su mobiliario instalado en la vía pública, ni de sus infraestructuras, ni respondería al estándar medio de prestación del servicio. En el mencionado servicio GECOR no se tenía constancia de ninguna incidencia pendiente de reparar en el lugar, que por otra parte ni la reclamante interpone, y siendo el 7 de septiembre cuando se detecta y se actúa estando actualmente en perfectas condiciones,.

No hubo, pues, inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento ni ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas,,siendo una situación tolerable dentro de los estandares aceptados de prestación del servicio ,de riesgos tolerables ya que al caminar por la via pública no se puede pretender que no exista ninguna irregularidad.

Por otro lado y a efectos de acreditar la relación de causalidad directa e inmediata entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido. Es importante resaltar , la necesidad de atender a las circunstancias del caso concreto ,prestando especial atención a la diligencia observada por la parte lesionada cuando le es posible percatarse de las deficiencias y riesgos existentes y sortearlo. En este sentido ,resulta importante tener en cuenta si la existencia de acera que presenta buena conservación en general para su uso y si el desperfecto puntual acreditado que alega tiene entidad suficiente para provocar los daños que reclama así como valorar el resto de circunstancias objetivas y subjetivas existentes tales como buena visibilidad existente en el lugar , suficiente iluminación ,su propia voluntad de caminar por ese lado de la acera , que no presta atención y hace que en el accidente que se produjo influyera su propia conducta, al no actuar diligentemente,por una distracción, por causa ajena al funcionamiento de esta administración.El interesado influye en la relación de causalidad en el sentido que esta sea directa y sin interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado que no guarda la diligencia debida;



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

En base a lo anterior , NO EXISTE INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN en cuanto no existía ningún desperfecto pendiente de reparación y estando el acerado en general apto para su uso , siendo el mínimo desperfecto existente considerado como defecto asumible como riesgo existente en la vía pública , dentro de la prestación del servicio con unos estándares de calidad, por lo que se concluye que en la producción del daño ha influido la propia conducta de la interesada que por una distracción, o por otra circunstancia que se desconoce se produce los daños en un lugar visible, y con un desperfecto mínimo sorteable al caminar dentro de riesgo soportable con una diligencia debida en el uso de los espacios públicos y sin que exista relación de causalidad.

Y es que los ciudadanos están obligados a observar una diligencia media cuando se desplacen o usen lugares públicos, de modo que no toda deficiencia en tales espacios puede considerarse significativa a los efectos de hacer nacer la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino sólo aquella que escape al dominio propio de la referida diligencia media o a la diligencia más intensa que singulares circunstancias puedan imponer al ciudadano.

SEPTIMO: Con todo, hay que poner de manifiesto que no ha sido cumplido el plazo legalmente establecido para resolver que en materia de responsabilidad patrimonial es de seis meses de acuerdo con el art 91.3 LPACAP. El citado artículo previene, así mismo, que una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento, en este caso a instancia del interesado, “(...) podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular” .

No obstante, en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la LPAC, que señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 24.1 en relación con 3b) de dicha Ley, que indica que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, hay que convenir que es plenamente ajustada a Derecho dictar una resolución expresa de la Administración aunque haya transcurrido el referido plazo de seis meses.(...)”

Abordado el examen puntual y particular de la petición efectuada de responsabilidad patrimonial, analizando las circunstancias específicas del caso en cuestión y la prueba obrante en el expediente y ello a efectos de determinar si concurren los requisitos exigidos en la legislación para declararla.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial al no existir relación de causalidad, siendo la conducta de la interesada que no guarda la diligencia debida al transitar la que provoca los daños.

E) Dada cuenta de la reclamación de daños personales presentada por D. xxxxxxxx, con DNI xxxxxxxx (Expte. n.º 46/2020)

Vista la propuesta de resolución que formula la instructora del expediente con fecha 26 de enero de 2022, en base a la cual:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

“(…) Antecedentes de hecho:

- Con fecha 10 de septiembre de 2020 y número 2020032726 de entrada en el registro electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, D. xxxxxxxx, con DNI xxxxxxxx, presenta escrito solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS PERSONALES, ocasionados por un banco en mal estado (clavo sobresalido) en C/Aceituno de Vélez Málaga, hechos ocurridos el 31 de julio de 2020.

- Con fecha 6 de septiembre se dicta Decreto de Alcaldía n.º5387/21 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas. Igualmente se comunica inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Compañía de Seguros SEGURCAIXA ADESLAS-AON, otorgándole plazo para presentación de alegaciones.

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 54) LRBRL).
- c) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. (ROF)
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEGUNDO.- Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia del interesado, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas con las especialidades dispuestas para esta materia en los artículos 65,67,81,91,92 así como en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. administrativa”. Previsión que se trasladada, casi literalmente, al artículo 223 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ostenta el reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LPACAP, por cuanto que es el propio perjudicado el que reclama.

Por otra parte, se encuentra legitimado pasivamente el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al ser titular de la competencia en materia de mantenimiento de vías públicas y mobiliario urbano.

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 .1 LPACAP la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. Para daños personales el plazo comienza a contar desde la curación de lesiones o la determinación del alcance de las secuelas. La reclamación se interpone el día 10 de septiembre de 2020, teniendo lugar la caída el día 31 de julio de 2020 y quedando acreditado que las heridas se estabilizaron con posterioridad. Así pues, la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 82 y 84 LPACAP.

Consta recibí del interesado con fecha 23 de diciembre de 2021 del escrito remitido por esta administración de audiencia en el procedimiento y concesión de plazo de diez días para realizar alegaciones.

Igualmente consta notificación efectuada a la Compañía de Seguros y la presentación de alegaciones con fecha 10 de enero de 2022

TERCERO.- Las principales características del sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así: "(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)" (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 51/2010, de 22 de febrero); de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

CUARTO.- Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

El interesado aporta documentación médica a efectos de acreditar los daños



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

sufridos.

Una vez acreditada la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.

QUINTO: Igualmente resulta del expediente que no concurre en el presente caso fuerza mayor.

SEXTO.- Queda por determinar la Relación de causalidad:

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como *“una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”*.

El límite de la responsabilidad se encuentra, como nos recuerdan las SS 17 de febrero de 1998, 19 de junio de 2.001 y 26 de febrero de 2.002, entre otras, en evitar que las Administraciones Públicas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y ese límite se encuentra claramente definido cuando estamos ante un supuesto de fuerza mayor o culpa exclusiva del administrado. En estos casos la Administración no es responsable del evento dañoso producido en el funcionamiento normal del servicio público.

La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, es preciso que sea directo e inmediato el actuar imputable a la administración (o sus agentes) y la lesión ocasionada, nexo causal, que como ya hemos expuesto en la jurisprudencia se dice que ha de ser exclusivo, en el sentido de que no haya inmisiones o interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado.

Para poder apreciar el funcionamiento anormal del servicio público, se debe discernir si la deficiencia o anomalía es consecuencia exclusivamente de la propia actuación de la víctima, en el sentido que su conducta es la causante del daño, con lo que faltaría el requisito del nexo causal, o realmente obedece a otros agentes, con o sin la concurrencia del propio interesado.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso 1267/1999-, 30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-, entre otras).

En el supuesto objeto de informe, conforme ha quedado expuesto en los antecedentes en el escrito de reclamación, se alude por el interesado como causa de los



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

daños que sufre, la existencia de un clavo en un banco de ella vía pública, literalmente dice “al ir andando por la acera se engancha la pierna en un clavo que sobresalía de un banco”, a efectos de probar solicita dentro del plazo otorgado a tales efectos durante la instrucción prueba testifical, por lo que, ésta instructora tomará como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución la propia redacción de los hechos del interesado, la prueba testifical realizada así como los informes incorporados al expediente durante la instrucción.

Valoración de la prueba:

1.-Consta la declaración del interesado que expresamente señala como motivo de los daños “que al ir paseando se le enganchó la pierna en un clavo de un banco de la vía pública ”

2.-Consta la declaración del testigo aportado que no goza de total imparcialidad en cuanto es la esposa del reclamante por lo que podría obtener un beneficio del resultado de la resolución de ser estimatoria la indemnización en cuanto a la relación de parentesco.

3.-Aporta fotografía de un banco con un clavo

4.-Consta informe emitido por el Ingeniero Tco de Obras Públicas Municipal de fecha 25 de noviembre de 2019, a petición de la Instructora anterior del expediente en el que se literalmente se informa “el banco no presenta anomalía”

A la vista de la prueba y valorando los datos obtenidos de la declaración del interesado, la testifical y el informe, **se tiene por acreditado** :

1.-El reclamante caminaba por la vía pública y en una acera de anchas dimensiones se pega voluntariamente y sin prestar atención al banco sito en un lateral, que según informe, está en perfecto estado de conservación y adecuado para su uso, si bien, a la vista de la fotografía aportada por reclamante, en su parte baja presenta un clavo visible.

2.-Los hechos suceden a plena luz del día por lo que el banco es fácilmente visible.

3.-No se detecta en ningún momento necesidad de efectuar reparación en el banco (mobiliario urbano)-bien conservado en general- no hubo constancia de ningún parte pendiente de reparación, en cuanto el mismo estaba en condiciones para su uso (según informe tco)

Es por lo que el motivo de los daños no queda suficientemente acreditado y ello por la veracidad que se supone al funcionario público que emite el informe en el que se dice que el banco está en perfecto estado de conservación y la falta de imparcialidad de la testigo aportada.

Llegados a este punto y a efectos de determinar la existencia de nexo causal en el supuesto que nos ocupa debemos analizar si:

a) ha existido inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento de los elementos o bien;

b) si ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la eliminación de la fuente de riesgo o, en su caso, mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

De forma que, para la apreciación de la responsabilidad de la Administración por actuación omisiva debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial. Este título de imputación es cuestión muy estudiada desde las primeras STS de 28 de enero de 1972, 8 febrero 1973, creándose desde entonces un sólido cuerpo doctrinal, formado sobre todo en los casos de responsabilidad por defectos en las carreteras y en asistencia médica, que tienden a mitigar el objetivismo derivado de la letra de las leyes, dado que en estos casos se afirma que no existirá responsabilidad si la administración ha respetado los estándares de calidad o nivel mínimo de rendimiento en la prestación del servicio.

En consecuencia en estos supuestos existe una actividad inadecuada de la Administración que posibilita el evento dañoso, que implica en la Administración al no hacer lo esperado, ha actuado de manera técnicamente incorrecta, esto es con infracción de los estándares medios admisibles de rendimiento o calidad de los servicios. En cada momento histórico la actividad administrativa debe funcionar con arreglo a unos concretos parámetros de calidad, dependiente del nivel tecnológico, de la disponibilidad de recursos y del grado de sensibilidad social de los ciudadanos. La responsabilidad aparece cuando estos estándares son incumplidos.

El problema radica en saber cuales son esos estándares, pues nuestra Administración no ha fijado objetivos deseables en el nivel de prestación de servicios, los cuales debieran ser establecidos de manera formal y pública -cual acaece en las llamadas cartas de servicios.

En su defecto estos parámetros de rendimiento vienen fijados de una manera empírica y casuística por la jurisprudencia, en función de razones de equidad, tras valorar cuidadosamente si la actividad o inactividad administrativa es o no reprochable, pues en los supuestos concretos de inactividades no puede deducirse responsabilidad de omisión de actuaciones que no son exigibles de acuerdo con las leyes, con los medios de los que está dotada y con lo que es razonable esperar de ella.

A este efecto, el examen de la relación de causalidad entre el daño y la inactividad de la Administración en la prevención de situaciones de riesgo, ha de dirigirse a dilucidar, como se señala en la STS 7 de octubre de 1997, si dentro de las pautas de funcionamiento de la actividad de servicio público a su cargo, se incluye la actuación necesaria para evitar el menoscabo, aportándose en la propia sentencia el siguiente criterio metodológico: para sentar una conclusión en cada caso hay que atender no solo al contenido de las obligaciones explícita o implícitamente impuestas a la Administración competente por las normas reguladoras del servicio, sino también a una valoración del rendimiento exigible en función del principio de eficacia que impone la Constitución a la actuación Administrativa.

En el caso concreto, el reclamante declara que al pasear por acera de anchas dimensiones y al intentar guardar distancia de otros peatones por motivo de COVID se pega a un banco y se produce unos daños pero no acredita la existencia de desperfecto alguno, dado que en informe emitido no se acredita que haya desperfecto en banco ni que se haya necesitado actuar y el mismo al día del informe estaba en perfecto estado de conservación, no siendo prueba suficiente la testifical por relación de parentesco ni la fotografía (sin fechar) que puede corresponder a otra situación y ello por la garantía del informe técnico emitido por funcionario que goza de presunción de veracidad..

Este Excmo Ayuntamiento dispone en funcionamiento el servicio vía electrónica GECOR por el que se pueden comunicar incidencias en la vía pública para su reparación, que es lo imprescindible dentro de unos parámetros de rendimiento adecuado ya que no



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

es exigible que los municipios dediquen sus recursos a sostener personal que todos los días se dedique a comprobar el estado de su mobiliario instalado en la vía pública, ni de sus infraestructuras, ni respondería al estándar medio de prestación del servicio. En el mencionado servicio GECOR no se tenía constancia de ninguna incidencia pendiente de reparar en el lugar, que por otra parte no se ha efectuado y el banco está en perfectas condiciones al día de la fecha.

No hubo, pues, inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento ni ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas, es más la existencia del clavo que alega en la parte de abajo de un banco no impide su uso normal, siendo una situación tolerable dentro de los estándares aceptados de prestación del servicio, de riesgos tolerables.

Por otro lado y a efectos de acreditar la relación de causalidad directa e inmediata entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido. Es importante resaltar, la necesidad de atender a las circunstancias del caso concreto, prestando especial atención a la diligencia observada por la parte lesionada cuando le es posible percatarse de las deficiencias y riesgos existentes y sortearlo. En este sentido, resulta importante tener en cuenta si la existencia en la calzada de bancos pertenecientes al mobiliario urbano y que presenta buena conservación en general para su uso y si el desperfecto no acreditado que alega tiene entidad suficiente para provocar los daños que reclama así como valorar el resto de circunstancias objetivas y subjetivas existentes tales como buena visibilidad existente en el lugar, suficiente iluminación, su propia voluntariedad de desviarse de la acera hacia el lateral, del nerviosismo de ella situación provocada por COVID que no presta atención al mobiliario sino a alejarse de otros peatones, hace que en el accidente que se produjo influyera su propia conducta, al no actuar diligentemente, por una distracción, que se roza contra un banco, por causa ajena al funcionamiento de esta administración. El interesado influye en la relación de causalidad en el sentido que esta sea directa y sin interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado que no guarda la diligencia debida;

En base a lo anterior, NO EXISTE INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN en cuanto no existía ningún desperfecto pendiente de reparación y estando el banco apto para su uso, no se acredita la existencia del clavo y es más sería considerado como defecto asumible como riesgo existente en la calzada, dentro de la prestación del servicio con unos estándares de calidad, por lo que se concluye que en la producción del daño ha influido la propia conducta del interesado que por una distracción, o por otra circunstancia que se desconoce se produce los daños con una infraestructura, visible, sorteable al caminar dentro de riesgo soportable con una diligencia debida en el uso de los espacios públicos y sin que exista relación de causalidad dado la inexistencia de desperfecto alguno pendiente de reparación o señalización.

Y es que los ciudadanos están obligados a observar una diligencia media cuando se desplazan o usan lugares públicos, de modo que no toda deficiencia en tales espacios puede considerarse significativa a los efectos de hacer nacer la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino sólo aquella que escape al dominio propio de la referida diligencia media o a la diligencia más intensa que singulares circunstancias puedan imponer al ciudadano.

SEPTIMO: Con todo, hay que poner de manifiesto que no ha sido cumplido el plazo legalmente establecido para resolver que en materia de responsabilidad patrimonial es de seis meses de acuerdo con el art 91.3 LPACAP. El citado artículo previene, así mismo, que



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento, en este caso a instancia del interesado, “(...) podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular” .

No obstante, en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la LPAC, que señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 24.1 en relación con 3b) de dicha Ley, que indica que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, hay que convenir que es plenamente ajustada a Derecho dictar una resolución expresa de la Administración aunque haya transcurrido el referido plazo de seis meses. (...)”

Abordado el examen puntual y particular de la petición efectuada de responsabilidad patrimonial, analizando las circunstancias específicas del caso en cuestión y la prueba obrante en el expediente y ello a efectos de determinar si concurren los requisitos exigidos en la legislación para declararla.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, por unanimidad, acuerda la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial al no existir relación de causalidad, siendo la conducta del interesado que no guarda la diligencia debida al transitar la que provoca los daños.

F) Dada cuenta de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por D^a xxxxxxxx (Expte. n.º 3/20)

Visto el informe jurídico que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 172 ROF, emite la jefe de servicio de Secretaría General del Pleno y Apoyo a la Junta de Gobierno Local, con fecha 26 de enero de 2022 y en base al cual:

“(...) Antecedentes de hecho:

Con fecha 3 de enero de 2020 D^a xxxxxxxx comparece ante policía local en atestado 2720 a efectos de reclamar responsabilidad patrimonial a esta administración.

Con fecha 23 de junio de 2021 (recibido por la interesada con fecha 29 de junio de 2021) se remite escrito por esta administración en relación a su solicitud de responsabilidad patrimonial en cuanto no reúne los requisitos para exigir responsabilidad patrimonial conforme al art 66 y 67 LPACAP, solicitando aporte documentación , concediendo el plazo de diez días para ello y advirtiendo de desistimiento en caso contrario.

Al día de la fecha ha transcurrido sobradamente el plazo otorgado para aportar la documentación requerida sin que la interesada la haya aportado.

Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 54) (LRBRL).
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

las Administraciones Públicas (LPACAP).

d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Fundamentos de derecho:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 LPACAP *“si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el art 67 (en el citado art. 67.2 se determinan los documentos mínimos que debe contener la solicitud) u otros exigidos, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.*

Considerando lo dispuesto en el art 21.1 LPACAP que establece la obligación de resolver y para el supuesto de desistimiento literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra”

De conformidad con el art 84.1 LPACAP “pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud...”

Conclusión

Dado que D^a xxxxxxxx ha sido requerida con fecha 23 de junio de 2021 (recibido con fecha 29 de junio de 2021) por esta administración para aportar documentación, concediéndole el plazo de DIEZ DIAS con advertencia que en caso contrario se declarará EL DESISTIMIENTO de la solicitud conforme a lo dispuesto en el art. 68, sin que al día de la fecha haya aportado la documentación solicitada.

Considerando lo dispuesto en el art 68 y 21 LPACAP que establece la obligación de resolver y para el supuesto de desistimiento literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra”(“...”)

La Junta de Gobierno Local, como el órgano competente para resolver por delegación del Sr. Alcalde en virtud del Decreto n° 4660/2019, de 19 de junio, corregido por Decreto 4790/2019, de 26 de junio, por unanimidad, acuerda el desistimiento de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por D^a xxxxxxxx.

G) Dada cuenta de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por D^a xxxxxxxx (Expte. n.º 21/20)

Visto el informe jurídico que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 172 ROF, emite la jefe de servicio de Secretaría General del Pleno y Apoyo a la Junta de Gobierno Local, con fecha 26 de enero de 2022 y en base al cual:

“(“...”) Antecedentes de hecho:

Con fecha 26 de MAYO de 2020 D^a xxxxxxxx presenta escrito a efectos de reclamar responsabilidad patrimonial a esta administración.

Con fecha 23 de junio de 2021 (recibido por la interesada con fecha 1 de julio de 2021) se remite escrito por esta administración en relación a su solicitud de responsabilidad



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

patrimonial en cuanto no reúne los requisitos para exigir responsabilidad patrimonial conforme al art 66 y 67 LPACAP, solicitando aporte documentación , concediendo el plazo de diez días para ello y advirtiendo de desistimiento en caso contrario.

Al día de la fecha ha transcurrido sobradamente el plazo otorgado para aportar la documentación requerida sin que la interesada la haya aportado.

Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54) (LRBRL).
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Fundamentos de derecho:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 LPACAP *“si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el art 67 (en el citado art. 67.2 se determinan los documentos mínimos que debe contener la solicitud) u otros exigidos, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.*

Considerando lo dispuesto en el art 21.1 LPACAP que establece la obligación de resolver y para el supuesto de desistimiento literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra”

De conformidad con el art 84.1 LPACAP “pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud...”

Conclusión

Dado que D^a xxxxxxxx ha sido requerida con fecha 23 de junio de 2021(recibido con fecha 1 de julio de 2021) por esta administración para aportar documentación , concediéndole el plazo de DIEZ DIAS con advertencia que en caso contrario se declarará EL DESISTIMIENTO de la solicitud conforme a lo dispuesto en el art. 68 ,sin que al día de la fecha haya aportado la documentación solicitada.

Considerando lo dispuesto en el art 68 y 21 LPACAP que establece la obligación de resolver y para el supuesto de desistimiento literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra (...)”

La Junta de Gobierno Local, como el órgano competente para resolver por delegación del Sr. Alcalde en virtud del Decreto nº 4660/2019, de 19 de junio, corregido por Decreto 4790/2019, de 26 de junio, por unanimidad, acuerda el desistimiento de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por D^a xxxxxxxx.

H) Dada cuenta de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

por D. xxxxxxxx, mandatario de xxxxxxxx (Expte. n.º 33/2020)

Visto el informe jurídico que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 172 ROF, emite la jefe de servicio de Secretaría General del Pleno y Apoyo a la Junta de Gobierno Local, con fecha 26 de enero de 2022 y en base al cual:

“(…) Antecedentes de hecho:

Con fecha 14 de julio de 2020 y número 2020024481 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, se recibe escrito(telegrama) presentado en oficina de correos por D. xxxxxxxx sin identificar mediante DNI como mandatario de xxxxxxxx (sin aportar acreditación de otorgada por dicha sociedad mediante escritura o cualquier otro documento valido en derecho ni CIF de la misma) solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS MATERIALES en vivienda por subrogación en derecho de Dª. xxxxxxxx (sin identiifcar) ni acreditar tal subrogación mediante el abono efectuado a la misma como consecuencia de atoro en arqueta en lugar que no identifica, hechos ocurridos el día 13 de julio de 2019 .

Con fecha 8 de junio de 2021(recibido por el interesado con fecha 14 de junio de 2021) se remite escrito por esta administración en relación a su solicitud de responsabilidad patrimonial en cuanto no reúne los requisitos para exigir responsabilidad patrimonial conforme al art 66 y 67 LPACAP, solicitando aporte documentación , concediendo el plazo de diez días para ello y advirtiendo de desistimiento en caso contrario.

Al día de la fecha ha transcurrido sobradamente el plazo otorgado para aportar la documentación requerida sin que la interesada la haya aportado.

Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54) (LRBRL).
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Fundamentos de derecho:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 68LPACAP *“si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el art 67 (en el citado art. 67.2 se determinan los documentos mínimos que debe contener la solicitud) u otros exigidos, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.*

Considerando lo dispuesto en el art 21.1 LPACAP que establece la obligación de resolver y para el supuesto de desistimiento literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra”

De conformidad con el art 84.1 LPACAP “pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud...”



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Conclusión

Dado que D. xxxxxxxx sin identificar mediante DNI como mandatario de xxxxxxxx ha sido requerida con fecha 8 de junio de 2021(recibido con fecha 14 de junio de 2021) por esta administración para aportar documentación , concediéndole el plazo de DIEZ DIAS con advertencia que en caso contrario se declarará EL DESISTIMIENTO de la solicitud conforme a lo dispuesto en el art. 68 ,sin que al día de la fecha haya aportado la documentación solicitada.

Considerando lo dispuesto en el art 68 y 21 LPACAP que establece la obligación de resolver y para el supuesto de desistimiento literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra”(…)”

La Junta de Gobierno Local, como el órgano competente para resolver por delegación del Sr. Alcalde en virtud del Decreto nº 4660/2019, de 19 de junio, corregido por Decreto 4790/2019, de 26 de junio, por unanimidad, acuerda el desistimiento de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por D. xxxxxxxx (sin identificar mediante DNI) como mandatario de xxxxxxxx.

I) Dada cuenta de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por D^a xxxxxxxx, con DNI n.º xxxxxxxx (Expte. n.º 40/20)

Visto el informe jurídico que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 172 ROF, emite la jefe de servicio de Secretaría General del Pleno y Apoyo a la Junta de Gobierno Local, con fecha 26 de enero de 2022 y en base al cual:

“(…) Antecedentes de hecho:

Con fecha 3 de agosto de 2020 y número 2020027511 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, D^a. xxxxxxxx con DNI n.º xxxxxxxx, presenta escrito solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS PERSONALES como consecuencia de caída en acera por causa de alcantarilla en mal estado, hechos ocurridos el día 30 de junio de 2020 en C/Ros Alferez -a la altura del chino

Con fecha 8 de junio de 2021(recibido por la interesada con fecha 17 de junio de 2021) se remite escrito por esta administración en relación a su solicitud de responsabilidad patrimonial en cuanto no reúne los requisitos para exigir responsabilidad patrimonial conforme al art 66 y 67 LPACAP, solicitando aporte documentación , concediendo el plazo de diez días para ello y advirtiéndole de desistimiento en caso contrario.

Al día de la fecha ha transcurrido sobradamente el plazo otorgado para aportar la documentación requerida sin que la interesada la haya aportado.

Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54) (LRBRL).
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Fundamentos de derecho:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 68LPACAP *“si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el art 67 (en el citado art. 67.2 se determinan los documentos mínimos que debe contener la solicitud) u otros exigidos, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.*

Considerando lo dispuesto en el art 21.1 LPACAP que establece la obligación de resolver y para el supuesto de desistimiento literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra”

De conformidad con el art 84.1 LPACAP “pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud...”

Conclusión

Dado que D^a xxxxxxxx ha sido requerida con fecha 8 de junio de 2021(recibido con fecha 17 de junio de 2021) por esta administración para aportar documentación, concediéndole el plazo de DIEZ DIAS con advertencia que en caso contrario se declarará EL DESISTIMIENTO de la solicitud conforme a lo dispuesto en el art. 68 ,sin que al día de la fecha haya aportado la documentación solicitada.

Considerando lo dispuesto en el art 68 y 21 LPACAP que establece la obligación de resolver y para el supuesto de desistimiento literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra(...)”

La Junta de Gobierno Local, como el órgano competente para resolver por delegación del Sr. Alcalde en virtud del Decreto n° 4660/2019, de 19 de junio, corregido por Decreto 4790/2019, de 26 de junio, por unanimidad, acuerda el desistimiento de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por D^a xxxxxxxx con DNI n.º xxxxxxxx.

J) Dada cuenta de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por D. xxxxxxxx, con DNI xxxxxxxx, representado por D. xxxxxxxx, con DNI xxxxxxxx (Expte. n.º 47/20)

Visto el informe jurídico que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 172 ROF, emite la jefe de servicio de Secretaría General del Pleno y Apoyo a la Junta de Gobierno Local, con fecha 26 de enero de 2022 y en base al cual:

“(...) Antecedentes de hecho:

Con fecha 26 de octubre de 2020 y número 2020039790 de entrada en el registro electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, D. xxxxxxxx con DNI xxxxxxxx en representación de D.xxxxxxx con DNI xxxxxxxx, presenta escrito solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por daños materiales en vehículo matrícula 8212-JCJ, como consecuencia de choque contra un banco de hormigón mal colocado sito en la zona de estacionamiento del albero del Paseo Marítimo de poniente de Torre de Mar, hechos ocurridos el día 9 de febrero de 2020.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Con fecha 8 de junio de 2021(recibido por interesado con fecha 11 de junio de 2021) se remite escrito por esta administración en relación a su solicitud de responsabilidad patrimonial en cuanto no reúne los requisitos para exigir responsabilidad patrimonial conforme al art 66 y 67 LPACAP, solicitando aporte documentación , concediendo el plazo de diez días para ello y advirtiendo de desistimiento en caso contrario.

Al día de la fecha ha transcurrido sobradamente el plazo otorgado para aportar la documentación requerida sin que el interesado la haya aportado.

Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54) (LRBRL).
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Fundamentos de derecho:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 LPACAP *“si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el art 67 (en el citado art. 67.2 se determinan los documentos mínimos que debe contener la solicitud) u otros exigidos, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.*

Considerando lo dispuesto en el art 21.1 LPACAP que establece la obligación de resolver y para el supuesto de desistimiento literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra”

De conformidad con el art 84.1 LPACAP “pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud...”

Conclusión

Dado que D. xxxxxxxx con DNI xxxxxxxx en representación de D. xxxxxxxx con DNI xxxxxxxx ha sido requerido con fecha 8 de junio de 2021(recibido con fecha 11 de junio de 2021) por esta administración para aportar documentación , concediéndole el plazo de DIEZ DIAS con advertencia que en caso contrario se declarará EL DESISTIMIENTO de la solicitud conforme a lo dispuesto en el art. 68 ,sin que al día de la fecha haya aportado la documentación solicitada.

Considerando lo dispuesto en el art 68 y 21 LPACAP que establece la obligación de resolver y para el supuesto de desistimiento literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra”(…)”

La Junta de Gobierno Local, como el órgano competente para resolver por delegación del Sr. Alcalde en virtud del Decreto nº 4660/2019, de 19 de junio, corregido por Decreto 4790/2019, de 26 de junio, **por unanimidad, acuerda el desistimiento de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por D.**



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Alfonso Ortiz de Miguel, con DNI 44583102-V, en representación de D. Juan Carlos xxxxxxxx, con DNI xxxxxxxx.

K) Dada cuenta de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por D^a xxxxxxxx, con DNI n.º xxxxxxxx, en representación de D^a xxxxxxxx, con DNI xxxxxxxx y xxxxxxxx, con CIF xxxxxxxx (Expte. n.º 5/2021)

Visto el informe jurídico que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 172 ROF, emite la jefe de servicio de Secretaría General del Pleno y Apoyo a la Junta de Gobierno Local, con fecha 26 de enero de 2022 y en base al cual:

“(…) Antecedentes de hecho:

Con fecha 21 de mayo del corriente y número 2021023723 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, D^a xxxxxxxx con DNI n.º xxxxxxxx, presenta escrito en representación de D^a xxxxxxxx con DNI xxxxxxxx y xxxxxxxx con CIF xxxxxxxx solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS MATERIALES como consecuencia de caída de ramas de árbol en vehículo matricula 2749DDG estacionado en C/Alberquin nº5 , hechos ocurridos el día 5 de noviembre de 2020 .

Con fecha 27 de mayo de 2021(recibido por la interesada con fecha 31 de mayo de 2021) se remite escrito por esta administración en relación a su solicitud de responsabilidad patrimonial en cuanto no reúne los requisitos para exigir responsabilidad patrimonial conforme al art 66 y 67 LPACAP, solicitando aporte documentación , concediendo el plazo de diez días para ello y advirtiendo de desistimiento en caso contrario.

Al día de la fecha ha transcurrido sobradamente el plazo otorgado para aportar la documentación requerida sin que la interesada la haya aportado.

Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54) (LRBRL).
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Fundamentos de derecho:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 68LPACAP “*si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el art 67 (en el citado art. 67.2 se determinan los documentos mínimos que debe contener la solicitud) u otros exigidos, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.*

Considerando lo dispuesto en el art 21.1 LPACAP que establece la obligación de resolver y para el supuesto de desistimiento literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra”

De conformidad con el art 84.1 LPACAP “pondrán fin al procedimiento la resolución, el



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

desistimiento y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud...”

Conclusión

Dado que D^a xxxxxxxx con DNI n.º xxxxxxxx, en representación de D^a xxxxxxxx con DNI 53153111-L y xxxxxxxx con CIF xxxxxxxx ha sido requerida con fecha 27 de mayo de 2021 (recibido con fecha 31 de mayo de 2021) por esta administración para aportar documentación, concediéndole el plazo de DIEZ DIAS con advertencia que en caso contrario se declarará EL DESISTIMIENTO de la solicitud conforme a lo dispuesto en el art. 68, sin que al día de la fecha haya aportado la documentación solicitada.

Considerando lo dispuesto en el art 68 y 21 LPACAP que establece la obligación de resolver y para el supuesto de desistimiento literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra”(…)”

La Junta de Gobierno Local, como el órgano competente para resolver por delegación del Sr. Alcalde en virtud del Decreto n.º 4660/2019, de 19 de junio, corregido por Decreto 4790/2019, de 26 de junio, **por unanimidad, acuerda el desistimiento de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por D^a xxxxxxxx, con DNI n.º xxxxxxxx, en representación de D^a xxxxxxxx, con DNI xxxxxxxx y xxxxxxxx con CIF xxxxxxxx.**

6.- PRESIDENCIA.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES EN EXPEDIENTE PARA LA ENAJENACIÓN DE PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2021.- Dada cuenta de la propuesta del alcalde, de fecha 27 de enero de 2022, donde consta:

“Visto el Informe Jurídico/Propuesta de Resolución de fecha 26 de enero de 2022, emitido por la Técnica de Administración General de Presidencia, cuya transcripción literal es la siguiente:

“ASUNTO: RECTIFICACIÓN ERRORES MATERIALES EN EXPEDIENTE PARA LA ENAJENACIÓN DE PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2021, entre otros adoptó Acuerdo (punto 3º) por el que, en su apartado primero acuerda “PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación (Expte: AP1/2021) para la enajenación de las 13 parcelas relacionadas en dicho Acuerdo, **así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán aquella”**

SEGUNDO.- Se han advertido errores materiales, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de dicho expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

las Administraciones Públicas, establece que “las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por cuanto antecede, se propone que por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, se adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales advertidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Expte AP1/2021), que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2021, (punto 3º) en su apartado Primero, en el sentido siguiente:

1º)

DONDE DICE:

“CAPÍTULO IV. Del licitador.

CLÁUSULA 12. Aptitud para contratar. (...)

(...) 2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (...)

DEBE DECIR:

“CAPÍTULO IV. Del licitador.

CLÁUSULA 12. Aptitud para contratar. (...)

(...) 2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. No obstante, será suficiente la presentación del modelo de declaración responsable conforme el Anexo IV de este Pliego. (...)”

2º)

DONDE DICE:

**“(...) CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.
Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.**

CLÁUSULA 13. Del procedimiento.

El presente contrato se adjudicará mediante subasta pública y por procedimiento abierto de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de este pliego y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación que será el precio de licitación mínimo, IVA excluido, referido a cada lote. (...)”

DEBE DECIR:

**“(...) CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.
Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.**



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

CLÁUSULA 13. Del procedimiento.

El presente contrato se adjudicará mediante subasta pública y por procedimiento abierto de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de este pliego y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación que será el precio de licitación mínimo, mejorable al alza, IVA excluido, referido a cada lote. (...)”

EN ANEXO I.-

1º)

DONDE DICE:

“(...) 4.3.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

Órgano de contratación:

Denominación: Alcalde-Presidente (en virtud de delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente el 19/06/2019) (...)”

DEBE DECIR:

“(...) 4.3.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

Órgano de contratación:

Denominación: Junta de Gobierno Local en virtud de la Disposición Adicional Segunda, apartados 9 y 11 de la LCSP (...)”

2º)

DONDE DICE:

“(...) **PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

Tramitación: Ordinaria

Tramitación electrónica: SÍ

Procedimiento: abierto/subasta (Artículo 37.1 del RBELA.se utilizará el concurso siempre que el precio no sea el único criterio determinante de la enajenación y). (...)”

DEBE DECIR:

“(...) **PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

Tramitación: Ordinaria

Tramitación electrónica: SÍ

Procedimiento: abierto/subasta (Artículo 37.1 del RBELA) (...)”

EN ANEXO V.-

DONDE DICE:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

“(…) Que según los antecedentes obrantes en esta entidad, el mencionado licitador dispone de los recursos financieros suficientes para adquirir la parcela o parcelas a las que opta y que son objeto de enajenación por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (EXP. P.12.17): (…)”

DEBE DECIR:

“(…) Que según los antecedentes obrantes en esta entidad, el mencionado licitador dispone de los recursos financieros suficientes para adquirir la parcela o parcelas a las que opta y que son objeto de enajenación por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (expte. AP1/2021): (…)”

Quedando por tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativo al Expte. AP1/2021, una vez rectificado, tal y como figura en documento adjunto.”

Visto que en el expediente obra el informe jurídico que se transcribe en la propuesta así como el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, relativos al Expte. AP1/2021, una vez rectificado.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales advertidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Expte AP1/2021), que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2021, (punto 3º) en su apartado Primero, en el sentido siguiente:

1º)

DONDE DICE:

“CAPÍTULO IV. Del licitador.

CLÁUSULA 12. Aptitud para contratar. (...)

(…) 2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (...)”

DEBE DECIR:

“CAPÍTULO IV. Del licitador.

CLÁUSULA 12. Aptitud para contratar. (...)

(…) 2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. No obstante, será suficiente la presentación del modelo de declaración responsable conforme el Anexo IV de este



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Pliego. (...)”

2º)

DONDE DICE:

**“(...) CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.
Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.**

CLÁUSULA 13. Del procedimiento.

El presente contrato se adjudicará mediante subasta pública y por procedimiento abierto de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de este pliego y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación que será el precio de licitación mínimo, IVA excluido, referido a cada lote. (...)”

DEBE DECIR:

**“(...) CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.
Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.**

CLÁUSULA 13. Del procedimiento.

El presente contrato se adjudicará mediante subasta pública y por procedimiento abierto de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de este pliego y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación que será el precio de licitación mínimo, mejorable al alza, IVA excluido, referido a cada lote. (...)”

EN ANEXO I.-

1º)

DONDE DICE:

“(...) 4.3.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

Órgano de contratación:

Denominación: Alcalde-Presidente (en virtud de delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente el 19/06/2019) (...)”

DEBE DECIR:

“(...) 4.3.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

Órgano de contratación:

Denominación: Junta de Gobierno Local en virtud de la Disposición Adicional Segunda, apartados 9 y 11 de la LCSP (...)”



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

2º)

DONDE DICE:

“(…) PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Tramitación: Ordinaria

Tramitación electrónica: Sí

Procedimiento: abierto/subasta (Artículo 37.1 del RBELA.se utilizará el concurso siempre que el precio no sea el único criterio determinante de la enajenación y). (…)”

DEBE DECIR:

“(…) PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Tramitación: Ordinaria

Tramitación electrónica: Sí

Procedimiento: abierto/subasta (Artículo 37.1 del RBELA) (…)”

EN ANEXO V.-

DONDE DICE:

“(…) Que según los antecedentes obrantes en esta entidad, el mencionado licitador dispone de los recursos financieros suficientes para adquirir la parcela o parcelas a las que opta y que son objeto de enajenación por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (EXP. P.12.17): (…)”

DEBE DECIR:

“(…) Que según los antecedentes obrantes en esta entidad, el mencionado licitador dispone de los recursos financieros suficientes para adquirir la parcela o parcelas a las que opta y que son objeto de enajenación por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (expte. AP1/2021): (…)”

Quedando por tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativo al Expte. AP1/2021, una vez rectificado, aprobado tal y como figura a continuación:

“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA PUBLICA MEDIANTE EXPEDIENTE ORDINARIO Y POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE PARCELAS TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

CLÁUSULA 1.- Objeto y calificación del contrato.

Constituye el objeto del contrato la enajenación por este Ayuntamiento de los bienes de carácter patrimonial cuya descripción individualizada consta en el ANEXO II adjunto a este pliego. Igualmente, las fichas urbanísticas de cada una de las parcelas constan en el ANEXO III.

La enajenación de las parcelas objeto del presente pliego, se realizará como “cuerpo cierto” por lo que no cabrá reclamación alguna en razón de diferencias de superficie, en más o en menos, ni como consecuencia de sus condiciones físicas, geológicas o topográficas, valorándose en función de sus respectivas edificabilidades máximas, sin que las posibles diferencias entre éstas y las que realmente se materialicen constituyan causa de modificación del precio ni de resolución de los contratos.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La finalidad/necesidad de la enajenación que se pretende constan en el ANEXO I de este pliego.

CLÁUSULA 2.- Régimen jurídico.

En materia patrimonial: Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2 que determina su ámbito de aplicación. Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía 7/99 de 29 de septiembre (LBELA) en su artículo 16 y siguientes; así como, su Reglamento de desarrollo, Decreto 18/2006 de 24 de enero (RBELA). (art. 12 a 18; y art.32 y ss)

Cabe destacar, que el artículo 12.1 del RBELA dispone que los actos de adquisición y disposición onerosas de bienes patrimoniales se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas, ateniéndose a las reglas que el mismo relaciona. En cuanto a las normas relativas a las disposiciones onerosas, artículos 12 a 18 del RBELA.

En materia contractual: El artículo 4 de la LCSP regula el régimen aplicable a los



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

negocios jurídicos excluidos, indicando que las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Por su parte, el artículo 26. 2 del mismo cuerpo legal, establece que a *“Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado”*.

CAPÍTULO II. Del órgano de contratación.

CLÁUSULA 3.- Órgano de contratación.

La LCSP, en su Disposición adicional segunda bajo la rúbrica *“Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales”*, establece en su apartado 11 (con remisión a los apartados 9 y 10 de la citada Disposición) que las competencias, entre otras, para la enajenación del patrimonio en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, sin perjuicio, de que los órganos de contratación puedan delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el Anexo I de este pliego, apartado 4.3.

CLÁUSULA 4.- Responsable del contrato.

Para el presente contrato el responsable del contrato será el que figure en el Anexo I de este pliego, apartado 4.5. Al responsable del contrato le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- b) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre,



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).

c) Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales señaladas para la ejecución del contrato.

d) Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el responsable del contrato.

CLÁUSULA 5. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el apartado 4.4 del Anexo I al presente pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

CLÁUSULA 6. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el que se describe en el apartado 1.1 del del Anexo I de este pliego. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

La descripción de cada lote/parcela se encuentra establecida en el apartado 4.2 del Anexo I al presente pliego. La descripción individualizada de cada lote/parcela y fichas urbanísticas constan en el ANEXO II y III de este pliego. Los licitadores podrán optar a un lote/parcela, a varios o a todos ellos, sin limitación alguna.

CLÁUSULA 7. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato del contrato es el que aparece en el apartado 4.8 del Anexo I del pliego, de conformidad con la valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales en fecha 15/11/2021.

CLÁUSULA 8. Presupuesto base de licitación. Tipo de licitación

En el apartado 4.9 del Anexo I se recoge el presupuesto base de licitación IVA excluido. En el apartado 4.10 del citado Anexo consta el tipo de licitación IVA excluido para cada una de los lotes/parcelas de conformidad con la valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales en fecha 15/11/2021 mejorable al alza por los licitadores en sus ofertas.

Como se ha indicado, dicho importe se entiende libre de IVA o de cualquier otro impuesto o gravamen, que serán abonados por la parte compradora. Se considera como cantidad mínima el tipo de licitación fijado para cada uno de los lotes/parcelas. Por consiguiente los licitadores deberán ajustarse al mismo, o, bien, aumentarlo en su cuantía. Por la Mesa de Contratación será rechazada de forma automática cualquier oferta que sea inferior al esto tipo de licitación fijado en este pliego.

Las ofertas se realizaran conforme al modelo de proposición económica unido a este



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

pliego como Anexo VI, en la que se señalará como partida independiente el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. Cada licitador solo podrá presentar una proposición por cada uno de los lotes.

El error de cálculo del importe del IVA que corresponda por el licitador adjudicatario que deba ser repercutido se considerará defecto subsanable y no invalidante y será la Mesa la que, una vez comprobada la inexactitud de dicho importe de la proposición presentada por el licitador que haya de resultar adjudicatario, le otorgue un plazo para la subsanación.

CLÁUSULA 9 .- Gastos del contrato.

Visto que el contrato que se pretende por medio del presente expediente no producirá obligación de pago alguno a cargo de esta Administración al adjudicatario, se hace constar expresamente que el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga no tiene, ni está obligado a tener, crédito presupuestario disponible de ninguna especie para esta finalidad, ni contrae obligación alguna para futuros ejercicios.

Con carácter general, serán de cuenta y cargo del adjudicatario el importe de los siguientes gastos:

1.- Los correspondientes a los anuncios de licitación, sean oficiales o publicados en prensa, así como los ocasionados con motivo de los trámites de iniciación, preparación y formalización del contrato y expediente administrativo.

2.- Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de organismos públicos o privados.

3.- Los Impuestos, tasas, gravámenes de cualquier clase o naturaleza del estado, comunidad autónoma o municipio y cualesquiera otros que se deriven de la compraventa que resulten aplicables según la legislación vigente.

4. Los que se ocasionen por la formalización de la escritura y demás posteriores a la venta que puedan originarse, así como, los gastos derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

5. Todos aquellos que se deriven para el supuesto de que el Ayuntamiento ejercite su facultad de resolución del contrato por incumplimiento imputable al adjudicatario, incluidos los gastos notariales, registrales y cualquier otro gasto, impuesto o tributo que como consecuencia del ejercicio de dicha facultad se devengue.

CLÁUSULA 10.- Plazos del contrato.

La formalización del contrato tendrá lugar mediante el otorgamiento de la escritura pública de compraventa dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, una vez acreditado el ingreso en la Tesorería de la totalidad del importe del precio, más IVA, por el que se adjudica el



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

contrato.

Dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato al adjudicatario, éste deberá notificar por escrito a este Ayuntamiento los datos de la notaría elegida, siempre dentro del término municipal de Vélez-Málaga, donde deba formalizarse la compraventa en escritura pública. Transcurrido dicho plazo sin remitir al Ayuntamiento dicha comunicación, será éste el que determine ante que notario se efectuará dicho trámite.

CLÁUSULA 11.- Condiciones especiales de ejecución.

Teniendo en cuenta la finalidad del contrato recogida en el Anexo I, apartado 1.2 del presente pliego, se establece las siguientes obligaciones para el adjudicatario: 1) la de presentar en este Ayuntamiento la solicitud de licencia de obras y documentación exigida legalmente para ello, como máximo en el plazo de tres años a contar desde la formalización de la escritura pública de enajenación ; 2) la obligación de realizar todos los trámites que fuesen necesarios por parte del adjudicatario para la obtención de dicha autorización; 3) de ejecutar la obras en el plazo que la licencia obtenida así lo determine

CAPÍTULO IV. Del licitador.

CLÁUSULA 12. Aptitud para contratar.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones para contratar.

1. La capacidad de obrar se acreditará:

a) En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar , podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. No obstante, será suficiente la presentación del modelo de declaración responsable conforme el Anexo IV de este Pliego.

Uniones de empresarios - La Administración podrá contratar con las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto.

Cuando varios empresarios concurren agrupados en unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y quedarán obligados solidariamente, debiendo nombrar un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Si la UTE resultara adjudicataria, tras la adjudicación y antes de la formalización del contrato en documento administrativo, deberá presentar Escritura pública de formalización de la UTE referida al presente contrato.

CLÁUSULA 13. Solvencia económica y financiera.

Se acreditará conforme lo establecido en el Anexo V de este pliego.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación. Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

CLÁUSULA 13. Del procedimiento.

El presente contrato se adjudicará mediante subasta pública y por procedimiento abierto de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de este pliego y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación que será el precio de licitación mínimo, mejorable al alza, IVA excluido, referido a cada lote.

CLÁUSULA 14. Publicidad.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Vélez-Málaga que figura en el apartado 4.6 del Anexo I al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el apartado 5 del Anexo I de este pliego.

CLÁUSULA 15 .Criterio de adjudicación.

Se atenderá a un único criterio de adjudicación que será el del mejor precio referido a cada lote, tal y como se recoge en apartado 6 del Anexo I al presente pliego.

Sección segunda. De las garantías

CLÁUSULA 16 . Garantía provisional.

No se exige conforme consta en el apartado 8 del Anexo I.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

CLÁUSULA 17 Garantía definitiva.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado respecto a cada lote (de forma independiente), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los Anexos VII y VIII al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal, o, en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos VII y VIII al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento administrativo concreto, el bastanteo se realizará, para el caso de ser necesario por no quedar acreditado al expediente administrativo, con carácter previo por un letrado o licenciado en Derecho de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, conforme al modelo de anexo aprobado.

La garantía definitiva responde del compromiso del licitador que resulte adjudicatario de abonar el precio que figure en el acuerdo de adjudicación conforme la oferta realizada, más el IVA correspondiente para tras ello proceder al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, y será devuelta/cancelada en el plazo máximo de dos meses desde la formalización de la escritura, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 24.A de este pliego.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO. CAPÍTULO I. De las proposiciones.

CLÁUSULA 18 .- Presentación de proposiciones y plazo de presentación.

18.1.- Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación. En caso de presentar la proposición con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación, dicha proposición no será admitida al procedimiento de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición por cada lote. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse de forma completa en un solo momento, o bien, en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica “hash” de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada.

Se entiende por huella electrónica “hash” de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

Cuando los licitadores opten por el envío de la oferta en dos fases, deberán enviar, en todo caso, antes del final del plazo de presentación de ofertas, la huella electrónica “hash” de su oferta. En este supuesto, dispondrán de un plazo de 24 horas para completar el envío de la oferta, plazo que se computará desde el momento del envío de la huella electrónica “hash”.

Los licitadores deberán enviar, en sobre cerrado, el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta al Registro del órgano de contratación que figura en el apartado 4.3 del Anexo I, con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la Mesa de contratación pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella electrónica de la oferta presentada.

18.2.-Plazo de presentación de las proposiciones : está recogido en el apartado 5 del Anexo I de este pliego.

CLÁUSULA 19 . Forma y contenido de las proposiciones.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cualquier comunicación, solicitud o contestación en la presente licitación, deberá realizarse de forma electrónica a través de los servicios y herramientas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres/ archivos electrónicos, firmados por el licitador en los que se hará constar la



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

denominación del sobre/ archivo

electrónico y la leyenda “*ENAJENACIÓN DE PARCELAS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO (EXPTE. API/2021).*”

. La denominación de los sobres/archivos es la siguiente:

- Sobre/Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre/Archivo electrónico «B»: Proposición Económica

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

Sobre/Archivo electrónico «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo IV del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

Sobre/Archivo electrónico «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA, se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo VI del presente pliego.

CLÁUSULA 20.- Apertura de Proposiciones

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP en el plazo establecido en el apartado 6.3 del Anexo I.

La Mesa de contratación procederá a la apertura del sobre presentado de Sobre/Archivo electrónico «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y a su lectura. En la misma sesión, la Mesa de contratación analizará la documentación presentada y, si observase defectos u omisiones subsanables o requiriese alguna aclaración en la documentación presentada por los licitadores lo comunicará por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y lo publicará a través del perfil de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

contratante del órgano de contratación, concediendo un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o aclaren ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación o aclaración de dicha documentación.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá a comunicar las proposiciones que han sido admitidas definitivamente, las que han sido excluidas y las causas de inadmisión de estas últimas. En la misma sesión o en su caso, en otra posterior, la Mesa de contratación realizara la apertura y valoración del “ Sobre/Archivo electrónico «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA, procediendo a clasificar, por orden decreciente, las proposiciones admitidas. Como el único criterio a considerar es el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más alto. En caso de empate entre varias ofertas, se resolverá conforme el artículo 18.1 del RBELA y demás normativa de aplicación.

Seguidamente, la Mesa elevará al órgano de contratación. las proposiciones junto con el acta y la propuesta de adjudicación que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación del criterio de adjudicación del presente pliego referido a cada lote.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización

CLÁUSULA 21.- Efectos de la propuesta de adjudicación.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que respecto a cada lote haya presentado la mejor oferta, para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

21.1-- Justificación de haber constituido la garantía definitiva procedente.

21.2.- Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable, si no se hubiera aportado con anterioridad:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.-En cuanto a personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

1.2.- En cuanto a personas físicas, mediante el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteada por un letrado o licenciado en Derecho de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI o documento válido en derecho para acreditar la identidad del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Declaración responsable de no haber sido revocado o modificado y se encuentra vigente.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

4.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

4.1 -Obligaciones tributarias:

- Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por la legislación vigente.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Vélez-Málaga. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

4.2 -Obligaciones con la Seguridad Social:

-Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social acreditativo de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

5.-. Justificación de la solvencia económica y financiera exigida en el Anexo V del presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CLÁUSULA 22.- Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con el criterio que figura en el presente pliego (artículo 150.3 LCSP).

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días (artículo 151.1 LCSP).

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

CLÁUSULA 23 .- Perfección y formalización del contrato.

El Ayuntamiento se compromete a trasladar la propiedad y posesión de los bienes adjudicados, mediante el otorgamiento de escritura pública, con plena aplicación de los derechos y obligaciones de la compraventa, según los preceptos del Código Civil, y formalizarán tantos contratos como bienes adjudicados.

La formalización del contrato tendrá lugar mediante el otorgamiento de la escritura pública de compraventa (artículo 1280.1 CC) dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, una vez acreditado el ingreso en la Tesorería de la totalidad del importe del precio, más IVA, por el que se adjudica el contrato.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación declarará sin efecto la adjudicación realizada, y acordará incautar la garantía definitiva que se hubiese constituido en concepto de daños y perjuicios causados, quedando libre el Ayuntamiento para adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél por orden de sus ofertas.

Si la escritura pública no se formalizase por causas imputables al Ayuntamiento de Vélez-Málaga éste deberá responder, en su caso, de los daños y perjuicios que le hubiese causado al adjudicatario, previa su justificación documental.

Formará parte del contrato y serán exigibles en todo caso al contratista:

- El propio documento de formalización del contrato.
- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos.
- La proposición presentada por el adjudicatario.

En la escritura pública deberá constar, especialmente, las siguientes circunstancias.

- Que la enajenación se realiza como cuerpo cierto.
- Las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 11 de este pliego.
- El régimen de resolución previsto en la cláusula 30 de este pliego.

.CLÁUSULA 24 - Pago del precio.

El importe del precio que el adjudicatario abonará al Ayuntamiento de Vélez-Málaga será el que figure en el acuerdo de adjudicación más el IVA correspondiente, y deberá abonarse OBLIGATORIAMENTE con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente escritura pública por cualquiera de los medios señalados en el apartado 10 del Anexo I al presente pliego.

A fin de proceder al pago, el adjudicatario podrá optar por una de las siguientes opciones:

A.- El adjudicatario podrá efectuar el pago de la totalidad del importe de adjudicación más IVA, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente a aquél en que se reciba el requerimiento para que aporte la documentación referida en la cláusula 21 del presente pliego. En dicho supuesto, no será necesaria la constitución de la garantía definitiva.

B.- En todo caso, el pago de la totalidad del importe de adjudicación y del IVA que corresponda deberá efectuarse como máximo con un antelación mínima de siete días hábiles antes de la fecha fijada para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

No se formalizará la escritura pública de compraventa mientras que el adjudicatario no haya previamente abonado el precio.

C.- Tal y como establece el artículo 17.3 del Reglamento de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía, si la persona adjudicataria constituyese hipoteca o prenda sin



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

desplazamiento sobre el bien adquirido, la formalización y pago de la enajenación así como la hipoteca, se harán en unidad de acto en el momento de elevación a público.

En los supuestos B y C, será obligatoria la constitución de garantía definitiva en los términos establecidos en la cláusula 17 del presente pliego, así como, su comunicación al órgano de contratación en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba el requerimiento para que aporte la documentación referida en la cláusula 21 del presente pliego.

La falta de pago del precio, más IVA correspondiente, en el tiempo y forma señalados implicará la pérdida de la garantía que en su caso se hubiese constituido en concepto de daños y perjuicios por la falta de efectividad de la adjudicación, que quedará sin efecto, por lo que se procederá a recabar la documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y en caso de no existir, se declarará desierta la licitación.

CLÁUSULA 25.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento dará lugar a una compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo no superior al 0,3% del importe de la licitación (IVA excluido) referido al lote afectado y, en todo caso, con un tope máximo de 3.000 euros, siempre que se solicite en el plazo de un mes desde su notificación y se acrediten y justifiquen debidamente.

CLÁUSULA 26.-Obligaciones de las partes del contrato.

Serán obligaciones del adjudicatario el abono de:

- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución recogidas en la cláusula 11 de este pliego.

- Todos los impuestos que legalmente graven la transmisión, así como los demás gastos producidos por la enajenación, como son a modo de ejemplo, los gastos notariales por la elevación de la misma a documento público notarial, así como, de la



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

inscripción en el Registro de la Propiedad.

- Todo tipo de gastos derivados de liquidaciones de licencias, autorizaciones y permisos que sean pertinentes, así como los impuestos y tasas que puedan gravar la transmisión y la construcción de las parcelas.

- Los gastos de los anuncios, ya sea en boletines, diarios oficiales, o en cualquier medio de comunicación.

- Los gastos que se originen según lo dispuesto en la normativa aplicable y vigente.

Será obligación del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga la entrega de la posesión del bien vendido, libre de cargas y gravámenes, en el momento de la formalización de la escritura pública, con plena aplicación de los derechos y obligaciones de la compraventa, según los preceptos del Código Civil, salvo en lo previsto en el presente pliego en relación a la renuncia al saneamiento por evicción y defectos ocultos.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

CLÁUSULA 27 .Ejecución del contrato.

1.- El contrato se ajustarán al contenido del presente pliego cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

2.- El adjudicatario renuncia, expresamente, al saneamiento por evicción y defectos ocultos conforme al Código Civil.

4.- Todas las actuaciones relativas a la ejecución del contrato se entenderán con el “Responsable del contrato”, al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuya.

5.- El incumplimiento de alguna obligación esencial recogida en la cláusula 11 de este pliego, facultará al órgano de contratación para exigir su estricto cumplimiento, y en caso de de no llevarse a cabo, declarar la resolución del contrato.

CLÁUSULA 28 - Prerrogativas de la Administración contratante.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente, la Administración ostentará la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al adjudicatario.

Además de lo anterior, se establecen como prerrogativas de la administración



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

contratante las siguientes:

- Iniciar las acciones necesarias para la resolución del contrato cuando concurra incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución recogidas en la cláusula 11 de este pliego, salvo causa no imputable al adjudicatario, a fin de recuperar la titularidad de los bienes transmitidos, sin que en este caso el Ayuntamiento deba abonar cantidad alguna al adquirente por razón de lo urbanizado o edificado, o gastos que de cualquier tipo hubiese efectuado sobre el bien adquirido, pudiendo reclamar el Ayuntamiento los daños y perjuicios que pudieran haberse causado.

-Vigilancia del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución reguladas en la cláusula 11 de este contrato.

-Vigilancia de que los bienes enajenados se destinen a la construcción de vivienda libre en cumplimiento del Decreto n.º 7034/2017 de 6 de noviembre.

CLÁUSULA 29 - Atribuciones del Responsable del Contrato.

El responsable del contrato será el designado en el apartado 4.5 del Anexo I cualquier momento durante el plazo de duración el contrato. Le corresponderá con carácter general supervisar la ejecución del mismo, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada señalando el ritmo de ejecución conveniente, así como reforzar el control del cumplimiento del mismo y agilizar la solución de las diversas incidencias que pueden surgir durante su ejecución, y en particular:

- a).- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- b).- Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.
- c).- Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- d).- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- e).- Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el Responsable del Contrato.
- f).- Y todas aquellas otras previstas en este pliego y aquellas otras que le asigne el órgano de contratación.

CLÁUSULA 30 - Régimen de resolución del contrato.

La resolución del contrato podrá tener lugar por el incumplimiento de los compromisos u obligaciones asumidas en el contrato o derivadas de este pliego, por lo determinado en la legislación civil o en la LCSP que pudieran resultar de aplicación a este contrato, y



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

conllevará las responsabilidades e indemnizaciones que puedan proceder a favor de la parte no responsable de la causa de resolución.

Igualmente, procederá para el supuesto de incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 11 de este pliego, actuándose, de la forma que a continuación se relaciona:

- Constatado el incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 11 de este pliego, el Ayuntamiento requerirá al mismo para que, en el plazo de diez días, proceda a cumplir el contrato en sus justos términos.

- Transcurrido el citado plazo a contar desde la notificación del requerimiento, sin que el mismo sea atendido, o, bien no se justifique, debidamente, que el incumplimiento es por causa no imputable al adjudicatario, por acuerdo adoptado por el órgano competente del Ayuntamiento se le notificará al adjudicatario la pretensión municipal de declarar resuelto el contrato por causa de incumplimiento y se le concederá un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que considere oportunas a su derecho.

- Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones, el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga adoptará el acuerdo sobre la pertinencia o no de declarar la resolución del contrato.

- En caso de que se declare la resolución del contrato, la certificación del acuerdo definitivo adoptado por el Ayuntamiento en el que el mismo se declare junto con la escritura pública otorgada en su día para enajenar la parcela, servirán de título para instar la inscripción del dominio nuevamente a favor del municipio.

. El adjudicatario deberá desalojar la parcela vendida y entregar la posesión al del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación del acuerdo definitivo en el que se declare la resolución del contrato.

Capítulo IV: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

CLÁUSULA 31 .- Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. El plazo será el establecido en el apartado 11 del Anexo I de este pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

CLÁUSULA 32.- Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento, en los términos en que figura en el Anexo XI al presente pliego.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

En contrato cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, así como en contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los apartados 1, 21, 23 y 28 del Anexo I al presente pliego referidos a cada lote, relativos a las condiciones especiales de ejecución, subcontratación, resolución, finalidad de la cesión de datos y obligaciones del contratista.

Se incluyen como Anexo IX los aspectos más destacados de la normativa de protección de datos que pueden afectar al contrato.

CLÁUSULA 33 .- Recursos

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CLÁUSULA 34 .- Jurisdicción competente.

Las partes quedan sometidas expresamente a la jurisdicción civil en todo lo relativo a los



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

efectos y extinción del contrato. Por su parte, en aquellas cuestiones que se planteen entorno a la preparación y adjudicación del contrato se resolverá por el Tribunal Contencioso-Administrativo en cuya jurisdicción esté comprendido el término municipal de Vélez-Málaga.

ANEXO I

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- ENAJENACIÓN DE 13 PARCELAS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO (EXPTE. AP1/2021).

1.2.- FINALIDAD DE LA ENAJENACIÓN/NECESIDADES QUE PRETENDEN SATISFACERSE CON ESTE CONTRATO.

La presente enajenación se efectúa para cumplir con los siguientes objetivos:

a) Realizar una mejor gestión del Patrimonio Municipal del Suelo mediante el cumplimiento de las Inversiones que motivó el expediente denominado EXP.AVM.P.12.17 para la enajenación de 33 parcelas del PMS en el que se declararon desiertas la enajenación de 31 parcelas, lo que originó que se tramitase el EXP.AVM.P.12.17 COMPLEMENTARIO para la enajenación directa de citadas 31 parcelas, dictándose Resolución n.º 6634/2019 de 9 de septiembre que declaró vacantes 13 parcelas que son objeto de enajenación en el presente expediente.

Conforme el Informe del Director General del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga de fecha 22/11/2021 existen inversiones de las recogidas en el expediente EXP.AVM.P.12.17 que no se han ejecutado aún, por lo que la enajenación de las 13 parcelas vacantes culminaría los objetivos y fines previstos en el expediente EXP.AVM.P.12.17, que no era otro, que la realización de las citadas inversiones que tendrán como consecuencia la mejora en las infraestructuras y equipamientos públicos, lo que generaría una mejora de la calidad de vida y desarrollo económico del municipio.

b) La puesta en el tráfico jurídico de unos bienes que actualmente no producen ningún tipo de incidencia sobre la economía local y el empleo, con el fin de incentivar la actividad privada con la construcción de viviendas y de nave industrial, tal y como se recogió en el expediente EXP.AVM.P.12.17, sin que se haya producido variación.

c) Potenciar el desarrollo económico local, especialmente el empleo, mediante la realización de inversiones públicas municipales y la reactivación de la construcción de viviendas y nave industrial aportando terrenos al mercado inmobiliario, lo que redundará en un beneficio del interés general, al y como se recogió en el expediente EXP.AVM.P.12.17, sin que se haya producido variación.

1.3.- EL OBJETO DEL CONTRATO PROYECTADO Y SU CONTENIDO ES IDÓNEO PARA SATISFACER ESAS NECESIDADES PORQUE la realización de inversiones con cargo a la venta del Patrimonio Municipal del Suelo, cumple con los requisitos exigidos por la normativa reguladora del mismo y son bienes actualmente desligados al tráfico económico privado, por lo que su inclusión en el mismo y su naturaleza son adecuados a los



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

finés directos e indirectos que se pretenden.

1.4.- SE JUSTIFICA QUE LOS BIENES OBJETO DE ENAJENACIÓN NO SON NECESARIOS PARA EL USO GENERAL O EL SERVICIO PÚBLICO NI RESULTA CONVENIENTE SU EXPLOTACIÓN por el siguiente motivo: por que éstas parcelas no cumplen en la actualidad ninguna función concreta y específica ni es previsible su utilización por el Ayuntamiento salvo para el fin aquí recogido.

1.5.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS BIENES.

Las parcelas objeto de enajenación ostentan la calificación jurídica de bienes inmuebles patrimoniales incluidos en el Patrimonio Municipal del Suelo (PMS).

Al estar incluidos en el PMS dichos bienes están afectos al cumplimiento de los fines propios del Patrimonio Municipal del Suelo (artículo 75 y 76 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

2.- CONDICIONES PARTICULARES DEL OBJETO DE LICITACIÓN

Cada una de las parcelas objeto del presente pliego, constituye un “cuerpo cierto” por lo que no cabrá reclamación alguna en razón de diferencias de superficie, en más o en menos, ni como consecuencia de sus condiciones físicas, geológicas o topográficas, valorándose en función de sus respectivas edificabilidades máximas, sin que las posibles diferencias entre éstas y las que realmente se materialicen constituyan causa de modificación del precio ni de resolución de los contratos.

3.- DATOS GENERALES

TIPO DE CONTRATO	PRIVADO		
Tramitación	Ordinaria	Importe sin IVA €	3.021.226,31
Tipo contractual	ENAJENACIÓN	Procedimiento	SUBASTA procedimiento Abierto
LOTES	SI		
COMPETENCIA QUE SE EJERCE	El objeto del contrato proyectado se engloba dentro de competencias: PROPIAS. Artículo 25.2 a de la LBRL. Artículo 17 de la LBELA		
DESCRIPCIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS PARCELAS OBJETO DE ENAJENACIÓN	Se encuentran en el ANEXO II de este Pliego		
FICHAS URBANÍSTICAS DE LAS PARCELAS	Se encuentran en el ANEXO III de este Pliego		



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

4.- CONFIGURACIÓN GENERAL DEL CONTRATO.

4.1. División en lotes: SI

4.2 Número y denominación de los lotes:

LOTE	PARCELA	SITUACIÓN
1	209(R0-0155)	Parcela 57 y 58. SUP.VM-1
2	531(R0-0208)	Parcela F5. Sector UE.CH-5
3	532(R0-0209)	Parcela F6. Sector UE.CH-5
4	533(R0-0210)	Parcela F7. Sector UE.CH-5
5	534(R0-0212)	Parcela D. Sector UE.CH-5
6	547(R0-0183)	Parcela 18. Sector SUP.VM-12
7	712(R0-0130)	Parcela 7RA. Sector SUP.T-10
8	703(R0-0142)	Parcela 9-A1. Sector SUP.L-3
9	704(R0-0143)	Parcela 9b. Sector SUP.L-3
10	549(R0-0087)	Parcela 128. Sector SUP.VM-I.3
11	657(R0-0033)	Parcela 10. Sector UE.VM-6
12	658(R0-0034)	Parcela 11. Sector UE.VM-6
13	804(R0-0179)	Parcela 3. Sector UE.VM-36

Número máximo de lotes a que los licitadores podrán presentar ofertas: [a todos los lotes]

Limitación del número de lotes a adjudicar: [NO]

4.3.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

Órgano de contratación:

Denominación: Junta de Gobierno Local en virtud de la disposición Adicional Segunda, apartados 9 y 11 de la LCSP.

Dirección postal: Plaza de las Carmelitas nº 12 29700 Vélez-Málaga

Dirección correo : contratacion@velezmalaga.es

Órgano Gestor:

Denominación: Concejalía Delegada de Economía y Hacienda

DIR3: LA0012446

Unidad tramitadora:

Denominación: Dirección General de Presidencia

Dirección postal: Plaza de las Carmelitas nº 12 29700 Vélez-Málaga

DIR3: LA0012352

Oficina contable:

Denominación: **Oficina de contabilidad.**



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Dirección postal: Plaza de las Carmelitas nº 12 29700 Vélez-Málaga

DIR3: LA0012379

Órgano destinatario del objeto del contrato:

Denominación: Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Dirección postal: Plaza de las Carmelitas nº 12 29700 Vélez-Málaga

4.4.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Área de Presidencia

4.5.- **RESPONSABLE DEL CONTRATO.** Técnica de Administración General de Presidencia o persona que se designe en caso de vacante o ausencia.

4.6.- **PERFIL DEL CONTRATANTE.** La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga es [https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante]

4.8.- **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** 3.021.226,31 € (IVA excluido)

4.9 .- PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (Cláusulas 7 y 8 del Pliego)

Presupuesto (IVA excluido): 3.021.226,31 €

Los tipos de licitación para cada uno de los lotes correspondientes a cada parcela objeto de enajenación son los siguientes y se han fijado de acuerdo con la valoración técnica que obra en el expediente (impuestos excluidos), siendo cada uno de ellos mejorable al alza por los licitadores en sus ofertas:

LOTE	TIPO LICITACIÓN
Parcela n.º 1	42.803,49
Parcela n.º 2	31.340,79
Parcela n.º 3	31.340,79
Parcela n.º 4	31.340,79
Parcela n.º 5	462.955,71
Parcela n.º 6	766.425,87
Parcela n.º 7	747.258,00
Parcela n.º 8	65.054,01
Parcela n.º 9	559.981,21
Parcela n.º 10	95.428,60
Parcela n.º 11	60.462,30
Parcela n.º 12	61.628,78
Parcela n.º 13	65.205,97

Dichos importe se entienden sin el IVA y sin cualquier otro impuesto o gravamen, que en todo caso serán abonados por la parte compradora. Los licitadores deberán consignar en sus proposiciones económicas y como partida independiente la cifra a que asciende el importe del IVA.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Las ofertas en todo caso se realizarán conforme al modelo de proposición económica recogido en el Anexo VI al presente Pliego de Condiciones. Cada licitador solo podrá presentar una proposición a cada uno de los

lotes. La enajenación de los bienes se encuentra sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Tramitación: Ordinaria.

Tramitación electrónica: Sí

Procedimiento: abierto/subasta (Artículo 37.1 del RBELA).

Plazo de presentación de proposiciones: 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

Lugar de presentación de proposiciones: Perfil del contratante del órgano de contratación que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público

Información adicional: El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 10 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. APERTURA DE PROPOSICIONES.

6.1.- El criterio de adjudicación que se tendrá en cuenta en el presente contrato es el que viene recogido en el apartado a continuación se describen y con la ponderación que se señala:

- **CRITERIO:** PRECIO. Por mayor importe ofrecido en cada lote.

. Ponderación: De 9 a 199 PUNTOS

. Forma de Valoración: La fórmula que se utilizará para valorar el criterio precio es la siguiente:

. Se asignan cero puntos a la oferta que iguale el tipo de licitación de cada lote.

. Se asigna el mayor número de puntos a la oferta de mayor precio de cada lote siempre que supere el umbral determinado señalado en el Pliego.

Así, si la oferta de mayor precio no supera ese umbral se entiende que no supone una mejora significativa del precio del contrato y se le asigna la mayor puntuación pero no la máxima posible del criterio.

. Fórmula: (*)

BA

P1: ----- X PM

VM (A/B)

Donde:

P1: Puntuación otorgada a cada oferta.

BA: Incremento correspondiente a cada oferta. (Importe ofertado - Tipo de licitación)

VM : Es el valor máximo de entre los dos siguientes :



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

A : Es el importe correspondiente al % del importe de licitación determinado en el PCAP. (Umbral a partir del cual se entiende que la oferta presentada si supone una mejora significativa del precio del contrato).

Para el presente contrato A = 3%

B: Es el importe obtenido de la diferencia entre el importe de la oferta mas alta de entre todas las ofertas presentadas y admitidas y el tipo de licitación.

PM: Puntuación máxima a otorgar por el criterio precio : 100 puntos.

(*) Todos los importes son (IVA excluido). En todo caso la valoración del precio como criterio de adjudicación se realizará sin tomar en consideración el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Documentación exigida. Se deberá acreditar, en su caso, mediante la cumplimentación del Modelo de Oferta Económica contenida en el Anexo VI.

6.2. -Justificación de los criterios de adjudicación. Se justifica la elección de dichos criterios en el interés de la Corporación de obtener el mayor importe económico que posibilite llevar a cabo las inversiones relacionadas en el Informe del Director General de 22/11/2021, y en el de reactivar la construcción tanto de viviendas como de nave industrial como un fin de interés general.

6.3 Apertura de proposiciones. En el plazo de diez días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas

6.4.- Desempate. Se resolverá conforme el artículo 18.1 del RBELA y demás normativa de aplicación.

6.5.- Adjudicación del contrato: 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación exigida según cláusula 21 del pliego.

6.6.- Formalización del contrato: 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de la adjudicación según cláusula 23 del pliego.

7.- Condiciones especiales de ejecución del contrato: Sí. (Cláusula 11 del Pliego).

8.- Garantía provisional. No se exige

9 .- Garantía definitiva. Sí exige en los términos previstos en la Cláusula 17 y 24. A del Pliego .



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

10.- Forma y lugar en el que podrá realizarse el pago del precio.

- Pago del precio: Conforme lo previsto en la cláusula 24 del Pliego.

. Forma de pago:

-Mediante transferencia a la C/C del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga :

(IBAN) ES59 2103 3024 763 1200 1426 a nombre de “ AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA. N.I.F. P2909400J”

- Mediante cheque bancario debidamente conformado y presentado en la Tesorería Municipal, sita en Plaza de las Carmelitas s/n, Vélez-Málaga.

11. Deber de confidencialidad. Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

12.- Deber de comunicación: Si procede. El acto de disposición se comunicará en el plazo de seis días desde su adopción de conformidad con lo dispuesto en el art. 36.2 RBELA.

13. Autorizaciones administrativas. La adjudicación de los bienes se efectúa por el Ayuntamiento exclusivamente como titular de las parcelas, sin que ello suponga implícitamente el otorgamiento de otras autorizaciones, permisos o licencias municipales exigidas por la legislación, cuya obtención es responsabilidad exclusiva del adjudicatario. Por ello, la presente adjudicación de bienes no prejuzga la actividad municipal preceptiva en los procedimientos administrativos necesarios para el otorgamiento de las autorizaciones exigidas por la legislación.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DE LAS PARCELAS OBJETO DE ENAJENACIÓN

Los datos técnicos referidos a cada uno de los bienes objeto de enajenación contenidos en el presente Anexo han sido extraídos de los documentos aportados por el Director de Urbanismo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, documentos que forman parte del expediente. En caso de discrepancia entre los datos contenidos en este Pliego y los obrantes en dichos documentos prevalecerán estos últimos.

*** LOTE/ PARCELA Nº 1**

. IDENTIFICACION

NOMBRE	LA LOMILLA
TITULAR	Ayuntamiento de Vélez Málaga
NATURALEZA	URBANA
SITUACIÓN	SUP VM-1. ANTIGUO UR-3 PARCELAS 57 Y 58
LINDEROS	NORTE Y SUR: PARCELA SEGREGADA; ESTE: CON C/ CL-7 DE NUEVA APERTURA; OESTE: CON LAS PARCELAS 25 Y 54 DE LA MISMA MANZANA PERTENECIENTE A DOÑA MARÍA ALMENDROS
TITULO DE ADQUISICIÓN	Adquirida en virtud de proyecto de compensación sector UR-3 (Axarquía de promociones). Escritura num. 1454 ante notario de esta ciudad D.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

	José Joaquín Jofré Loraque con fecha 7 de julio de 1.997, ratificada con otra num. 518 ante Notario de esta D. Manuel Nieto Cobo de fecha 5 de marzo de 1.998.
INSCRIPCIÓN LIBRO INVENTARIO MUNICIPAL	SI
Datos	la finca aparece en inventario de Bienes y Derechos de esta corporación bajo el asiento nº 209
INSCRIPCIÓN INVENTARIO PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	SI
Datos	ficha del inventario <u>PMS - R-0010 y R-0011</u>
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD	SI
Finca nº.	15266
Libro.	179
Tomo.	1088
Folio.	169
Inscripción.	1ª LIBRE DE CARGA
Registro.	Nº 2 DE VÉLEZ MÁLAGA
Cargas.	NO
Superficie.	327,20 m2
CARGAS	NO
SU SITUACIÓN FÍSICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
SU SITUACIÓN JURÍDICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
DICHO BIEN SE HAYA EN LITIGIO (Artículo 34 del RBELA).	NO

. DATOS URBANÍSTICOS Y CATASTRALES

SUPERFICIE REGISTRAL	372,20 m2
SUPERFICIE CATASTRAL	225,00 m2
SUPERFICIE REAL	220,16 m2
USO ACTUAL DE LA FINCA	USO SIN EDIFICAR
SITUACION ARRENDATARIA	SIN ARRENDAR
DATOS URBANISTICOS	<i>La Superficie Real de ambas parcelas: 220,16m2, con un techo máximo de 264,19 m2t, para la realización de 2 viviendas , siendo la ordenanza de aplicación UAD-1.</i>
Inventario	Epígrafe I con el asiento nº 209
Notas	
Uso	RESIDENCIAL Y COMPATIBLES
Usos compatibles e incompatibles.	
Estado	Sin edificar
Cargas. Derecho de reversión	
DATOS URBANISTICOS SEGUN PLANEAMIENTO VIGENTE	ANEXO III



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

DATOS CATASTRALES	
Identificación	Ref. Catastral 1221315VF0712S00010X
Titular	Ayuntamiento de Vélez Málaga
Notas	
Parcelas catastrales en las que se integra	
NOTAS	Techo máximo edificable: 264,19 m ² Numero de viviendas. 2

* LOTE/ PARCELA Nº 2

. IDENTIFICACION

NOMBRE	Parcela residencial F-5. Unidad de Ejecución UE.CH-5.
TITULAR	Excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga 100% de pleno dominio.
NATURALEZA	Urbana
SITUACIÓN	Urbanización Nuevo Chilches. Chilches Pueblo.
LINDEROS	Al norte, con límite del sector; Al sur, con vial PRL3; Al este, con parcela F4; y Al oeste, con parcelas F6.
TITULO DE ADQUISICIÓN	Adquirida el 19 de abril de 2.012, en virtud de aprobación definitiva del reformado del Proyecto de Reparcelación de la UE-CH-5.
INSCRIPCIÓN LIBRO INVENTARIO MUNICIPAL	SI Datos La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 531
INSCRIPCIÓN INVENTARIO PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	SI Datos Ficha del inventario del PMS - R-0208
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD	SI Finca nº. 32.574 Libro. 578 Tomo. 1554 Folio. 95 Inscripción. 1ª Registro. Nº2 de Vélez-Málaga Cargas. NO Superficie. 100 METROS CUADRADOS
CARGAS	NO
SU SITUACIÓN FISICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
SU SITUACIÓN JURIDICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

DICHO BIEN SE HAYA EN LITIGIO (Artículo 34 del RBELA).	NO
---	----

. DATOS URBANÍSTICOS Y CATASTRALES

SUPERFICIE REGISTRAL	100 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE CATASTRAL	92 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE REAL	100 METROS CUADRADOS
USO ACTUAL DE LA FINCA	Residencial
SITUACION ARRENDATARIA	SIN ARRENDAR
DATOS URBANISTICOS	VER ANEXO III
Inventario	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 531 Ficha del inventario del PMS - R-0208
Notas	Uso residencial, Nº de viviendas 1.
Uso	Residencial
Usos compatibles e incompatibles.	
Estado	Sin edificar
Cargas. Derecho de reversión	
DATOS URBANISTICOS SEGUN PLANEAMIENTO VIGENTE	ANEXO III
DATOS CATASTRALES	
Identificación	1255110UF9615N0001SJ
Titular	Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga
Notas	
Parcelas catastrales en las que se integra	
NOTAS	Techo máximo : 120 m²..

* **LOTE/ PARCELA Nº 3**

. IDENTIFICACION

NOMBRE	Parcela residencial F-6. Unidad de Ejecución UE.CH-5.
TITULAR	Excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga 100% de pleno dominio.
NATURALEZA	Urbana
SITUACIÓN	Urbanización Nuevo Chilches. Chilches Pueblo.
LINDEROS	Al norte, con límite del sector; Al sur, con vial PRL3; Al este, con parcela F7; y Al oeste, con parcelas F5.
TITULO DE ADQUISICIÓN	Adquirida el 19 de abril de 2012, en virtud de aprobación definitiva del reformado del Proyecto de Reparcelación de la UE-CH-5.
INSCRIPCIÓN LIBRO INVENTARIO	SI



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

MUNICIPAL	
Datos	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 532
INSCRIPCIÓN INVENTARIO PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	SI
Datos	Ficha del inventario del PMS - R-0209
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD	SI
Finca nº.	32.575
Libro.	578
Tomo.	1554
Folio.	97
Inscripción.	1ª
Registro.	Nº2 de Vélez-Málaga
Cargas.	NO
Superficie.	100 METROS CUADRADOS
CARGAS	NO
SU SITUACIÓN FISICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
SU SITUACIÓN JURIDICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
DICHO BIEN SE HAYA EN LITIGIO (Artículo 34 del RBELA).	NO

. DATOS URBANÍSTICOS Y CATASTRALES

SUPERFICIE REGISTRAL	100 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE CATASTRAL	93 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE REAL	100 METROS CUADRADOS
USO ACTUAL DE LA FINCA	RESIDENCIAL
SITUACION ARRENDATARIA	SIN ARRENDAR
DATOS URBANISTICOS	
Inventario	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 532. Ficha del inventario del PMS - R-0209
Notas	Uso residencial. Nº de viviendas: 1.
Uso	Residencial
Usos compatibles e incompatibles.	
Estado	Libre sin edificar
Cargas. Derecho de reversión	LIBRE DE CARGAS Y GRAVÁMENES
DATOS URBANISTICOS SEGUN PLANEAMIENTO VIGENTE	ANEXO III
DATOS CATASTRALES	



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Identificación	1255109UF9615N0001UJ
Titular	Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga
Notas	
Parcelas catastrales en las que se integra	
NOTAS	Techo máximo: 120 m ² .

*** LOTE/ PARCELA Nº 4**

. IDENTIFICACION

NOMBRE	Parcela residencial F-7. Unidad de Ejecución UE.CH-5.
TITULAR	Excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga 100% de pleno dominio.
NATURALEZA	Urbana
SITUACIÓN	Urbanización Nuevo Chilches. Chilches Pueblo.
LINDEROS	Al norte, con límite del sector; Al sur, con vial PRL3; Al este, con parcela F8; y Al oeste, con parcelas F6.
TITULO DE ADQUISICIÓN	Adquirida el 19 de abril de 2.012, en virtud de aprobación definitiva del reformado del Proyecto de Reparcelación de la UE-CH-5.
INSCRIPCIÓN LIBRO INVENTARIO MUNICIPAL	SI
Datos	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 533
INSCRIPCIÓN INVENTARIO PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	SI
Datos	Ficha del inventario del PMS - R-0210
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD	SI
Finca nº.	32.576
Libro.	578
Tomo.	1554
Folio.	99
Inscripción.	1ª
Registro.	Nº2 de Vélez-Málaga
Cargas.	NO
Superficie.	100 METROS CUADRADOS
CARGAS	NO
SU SITUACIÓN FISICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
SU SITUACIÓN JURIDICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
DICHO BIEN SE HAYA EN LITIGIO (Artículo 34 del RBELA).	NO



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

. DATOS URBANÍSTICOS Y CATASTRALES

SUPERFICIE REGISTRAL	100 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE CATASTRAL	95 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE REAL	100 METROS CUADRADOS
USO ACTUAL DE LA FINCA	RESIDENCIAL
SITUACION ARRENDATARIA	SIN ARRENDAR
DATOS URBANISTICOS	
Inventario	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 533. Ficha del inventario del PMS - R-0210
Notas	Uso residencial. Nº de viviendas 1.-
Uso	Residencial
Usos compatibles e incompatibles.	
Estado	Libre Sin edificar
Cargas. Derecho de reversión	LIBRE DE CARGAS Y GRAVÁMENES
DATOS URBANISTICOS SEGUN PLANEAMIENTO VIGENTE:	ANEXO III
DATOS CATASTRALES	
Identificación	1255108UF9615N0001ZJ
Titular	Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga
Notas	
Parcelas catastrales en las que se integra	
NOTAS	Techo máximo: 120 m ² .

* LOTE/ PARCELA Nº 5

. IDENTIFICACION

NOMBRE	Parcela D. Unidad de Ejecución UE-CH-5. Urbanización Nuevo Chilches.
TITULAR	Excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga 100% de pleno dominio.
NATURALEZA	Urbana
SITUACIÓN	Chilches Pueblo
LINDEROS	Al norte, con vial PRL-3; Al sur y al este, con ZV EQ P3; y Al oeste, con vial 3.
TITULO DE ADQUISICIÓN	Adquirida el 19 de abril de 2.012 en virtud de aprobación definitiva del Proyecto reformado de Reparcelación de la UE.CH-5.
INSCRIPCIÓN LIBRO INVENTARIO MUNICIPAL	SI
Datos	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 534



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

INSCRIPCIÓN INVENTARIO PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	SI
Datos	Ficha del inventario del PMS - R-0212
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD	SI
Finca nº.	32.573
Libro.	578
Tomo.	1554
Folio.	93
Inscripción.	1ª
Registro.	Nº2 de Vélez-Málaga
Cargas.	NO
Superficie.	1.112,12 METROS CUADRADOS
CARGAS	NO
SU SITUACIÓN FISICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
SU SITUACIÓN JURIDICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
DICHO BIEN SE HAYA EN LITIGIO (Artículo 34 del RBELA).	NO

DATOS URBANÍSTICOS Y CATASTRALES

SUPERFICIE REGISTRAL	1.112,12 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE CATASTRAL	1.112,12 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE REAL	1.111,15 METROS CUADRADOS
USO ACTUAL DE LA FINCA	RESIDENCIAL
SITUACION ARRENDATARIA	SIN ARRENDAR
DATOS URBANISTICOS	
Inventario	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 534. Ficha del inventario del PMS - R-0212.
Notas	Uso residencial. Nº de viviendas: 16.
Uso	Residencial
Usos compatibles e incompatibles.	
Estado	Sin edificar
Cargas. Derecho de reversión	LIBRE DE CARGAS Y GRAVÁMENES
DATOS URBANISTICOS SEGUN PLANEAMIENTO VIGENTE:	ANEXO III
DATOS CATASTRALES	
Identificación	1255107UF9615N0001Sj
Titular	Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga
Notas	
Parcelas catastrales en las que se integra	
NOTAS	Techo máximo 1.482 m ² t.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

* LOTE/ PARCELA Nº 6

. IDENTIFICACION

NOMBRE	Parcela Residencial 18. Sector SUP.VM-12. El Limonar
TITULAR	Excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga 100% de pleno dominio.
NATURALEZA	Urbana
SITUACIÓN	Urbanización El Limonar. Vélez-Málaga.
LINDEROS	Al norte, con la parcela número 17 y pasaje peatonal público; Al sur, con vial 13; Al este, con vial número 5; y Al oeste, con zona verde pública de la Urbanización La Mata.
TITULO DE ADQUISICIÓN	El de cesión según escritura de 31 de octubre de 1.997 ante el Notario D. Manuel Nieto Cobo, subsanada por otra de 29 de septiembre de 1.998 ante el Notario D. José Uceda Montoro. Mediante resolución número 1035/2008, de 16 de abril, se acordó Modificación del Proyecto de Reparcelación, parcela 18.
INSCRIPCIÓN LIBRO INVENTARIO MUNICIPAL	SI
Datos	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 547
INSCRIPCIÓN INVENTARIO PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	SI
Datos	Ficha del inventario del PMS - R-0183
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD	SI
Finca nº.	24.591
Libro.	346
Tomo.	1283
Folio.	177
Inscripción.	1ª
Registro.	Nº2 de Vélez-Málaga
Cargas.	NO
Superficie.	7.297,24 METROS CUADRADOS
CARGAS	NO
SU SITUACIÓN FISICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
SU SITUACIÓN JURIDICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
DICHO BIEN SE HAYA EN LITIGIO (Artículo 34 del RBELA).	NO

DATOS URBANÍSTICOS Y CATASTRALES

SUPERFICIE REGISTRAL	7.297,24 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE CATASTRAL	7.326,00 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE REAL	7.327,44 METROS CUADRADOS
USO ACTUAL DE LA FINCA	Residencial. Unifamiliar adosada. 30 viviendas. Techo máximo



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

	3.350,99 m ² .
SITUACION ARRENDATARIA	SIN ARRENDAR
DATOS URBANISTICOS	
Inventario	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 547. Ficha del inventario del PMS - R-0183
Notas	
Uso	RESIDENCIAL
Usos compatibles e incompatibles.	
Estado	SIN EDIFICAR
Cargas. Derecho de reversión	LIBRE DE CARGAS Y GRAVÁMENES
DATOS URBANISTICOS SEGUN PLANEAMIENTO VIGENTE:	ANEXO III
DATOS CATASTRALES	
Identificación	2297221VF0629N0001ZJ
Titular	Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga
Notas	
Parcelas catastrales en las que se integra	
NOTAS	División material de la Parcela R.6.2 del SUP.VM-12 El Limonar.

*** LOTE/ PARCELA Nº 7**

. IDENTIFICACION

NOMBRE	Parcela Residencial R-7 A. SUP.T-10. "Alto de la Barranca".
TITULAR	Excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga 100% de pleno dominio.
NATURALEZA	Urbana
SITUACIÓN	Alto de la Barranca. Torre del Mar.
LINDEROS	Al norte, con nuevo vial 4 previsto en el Plan Parcial que la separa de la parcela R-8; Al sur, con la parcela R-7B y parcela R-7C, y con nuevo vial 3 previsto en el Plan Parcial que la separa de la parcela R-6 y parcela comercial; Al este, con nuevo vial 3 previsto en el Plan Parcial que la separa de la parcela R-6 y parcela comercial; y Al oeste, con la parcela R-7B, parcela R-7C y con nuevo vial 4 previsto en el Plan Parcial que la separa de la parcela R-8.
TITULO DE ADQUISICIÓN	Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de 6 de mayo de 2005.
INSCRIPCIÓN LIBRO INVENTARIO MUNICIPAL	SI
Datos	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 712
INSCRIPCIÓN INVENTARIO PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	SI
Datos	Ficha del inventario del PMS - R-0130
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD	SI



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Finca nº. Libro. Tomo. Folio. Inscripción. Registro. Cargas. Superficie.	30.210 463 1446 175 1ª Nº3 de Vélez-Málaga NO 2.942,43 METROS CUADRADOS
CARGAS	NO
SU SITUACIÓN FISICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
SU SITUACIÓN JURIDICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
DICHO BIEN SE HAYA EN LITIGIO (Artículo 34 del RBELA).	NO

. DATOS URBANÍSTICOS Y CATASTRALES

SUPERFICIE REGISTRAL	2.942,43 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE CATASTRAL	2.942,00 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE REAL	2.955,32 METROS CUADRADOS
USO ACTUAL DE LA FINCA	Residencial. Unifamiliar Adosada. 1.511,70 m ² edificables. 13 viviendas.
SITUACION ARRENDATARIA	SIN ARRENDAR
DATOS URBANISTICOS	
Inventario	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 712. Ficha del inventario del PMS - R-0130.
Notas	
Uso	Residencial. Unifamiliar Adosada
Usos compatibles e incompatibles.	
Estado	LIBRE SIN EDIFICAR
Cargas. Derecho de reversión	LIBRE DE CARGAS
DATOS URBANISTICOS SEGUN PLANEAMIENTO VIGENTE:	ANEXO III
DATOS CATASTRALES	
Identificación	1476601VF0616N0001FI
Titular	Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga
Notas	
Parcelas catastrales en las que se integra	
NOTAS	Metros cuadrados de techo: 1.511,7. Número de viviendas: 13



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

* LOTE/ PARCELA Nº 8

. IDENTIFICACION

NOMBRE	Parcela Residencial 9 A -1. Sector SUP.L-3. "Loma Juanelo I" de Lagos.
TITULAR	Excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga 100% de pleno dominio.
NATURALEZA	Urbana
SITUACIÓN	Lagos.
LINDEROS	Al norte, con vial L; Al sur, con Parcela 17 Zona Libre-2; Al este, vial L, vial D y vial F; y Al oeste, con parcela 17 y parcela 9 A-2.
TITULO DE ADQUISICIÓN	Cesión obligatoria del Proyecto de Reparcelación, aprobado definitivamente con fecha 12 de abril de 2005.
INSCRIPCIÓN LIBRO INVENTARIO MUNICIPAL	SI
Datos	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 703
INSCRIPCIÓN INVENTARIO PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	SI
Datos	Ficha del inventario del PMS - R-0142
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD	SI
Finca nº.	31.352
Libro.	487
Tomo.	1475
Folio.	166
Inscripción.	1ª
Registro.	Nº3 de Vélez-Málaga
Cargas.	NO
Superficie.	891 METROS CUADRADOS
CARGAS	NO
SU SITUACIÓN FISICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
SU SITUACIÓN JURIDICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
DICHO BIEN SE HAYA EN LITIGIO (Artículo 34 del RBELA).	NO

. DATOS URBANÍSTICOS Y CATASTRALES

SUPERFICIE REGISTRAL	891 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE CATASTRAL	891 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE REAL	906 METROS CUADRADOS
USO ACTUAL DE LA FINCA	Residencial. Unifamiliar Aislada.
SITUACION ARRENDATARIA	SIN ARRENDAR



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

DATOS URBANISTICOS	
Inventario	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 703. Ficha del inventario del PMS - R-0142.
Notas	Resolución nº 345/2005, de la GMU, de fecha 10 de febrero de 2005
Uso	Residencial. Unifamiliar Aislada.
Usos compatibles e incompatibles.	
Estado	LIBRE SIN EDIFICAR
Cargas. Derecho de reversión	LIBRE DE CARGAS
DATOS URBANISTICOS SEGUN PLANEAMIENTO VIGENTE	ANEXO III
DATOS CATASTRALES	
Identificación	9874604VF0697N0001AA
Titular	Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga
Notas	
Parcelas catastrales en las que se integra	
NOTAS	Techo edificable 345 m ² máximo. Num, máximo viviendas 3.

*** LOTE/ PARCELA Nº 9**

. IDENTIFICACION

NOMBRE	Parcela Residencial 9B. Sector SUP.L-3. "Loma Juanelo I" de Lagos.
TITULAR	Excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga 100% de pleno dominio.
NATURALEZA	Urbana
SITUACIÓN	Lagos.
LINDEROS	Al norte, con Parcela 17 Zona Libre-2; Al sur, con vial C y vial D; Al este, con vial D; y Al oeste, con Parcela 17 Zona Libre-2.
TITULO DE ADQUISICIÓN	Cesión obligatoria del Proyecto de Reparcelación, aprobado definitivamente con fecha 12 de abril de 2005.
INSCRIPCIÓN LIBRO INVENTARIO MUNICIPAL	SI
Datos	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 704
INSCRIPCIÓN INVENTARIO PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	SI
Datos	Ficha del inventario del PMS - R-0143
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD	SI



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Finca nº.	31.354
Libro.	487
Tomo.	1475
Folio.	172
Inscripción.	1ª
Registro.	Nº3 de Vélez-Málaga
Cargas.	NO
Superficie.	4.794 METROS CUADRADOS
CARGAS	NO
SU SITUACIÓN FÍSICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
SU SITUACIÓN JURÍDICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
DICHO BIEN SE HAYA EN LITIGIO (Artículo 34 del RBELA).	NO

. DATOS URBANÍSTICOS Y CATASTRALES

SUPERFICIE REGISTRAL	4.794 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE CATASTRAL	4.793 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE REAL	4.794 METROS CUADRADOS
USO ACTUAL DE LA FINCA	Residencial. Unifamiliar aislada
SITUACION ARRENDATARIA	SIN ARRENDAR
DATOS URBANISTICOS	
Inventario	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 704. Ficha del inventario del PMS - R-0143.
Notas	
Uso	Residencial. Unifamiliar aislada
Usos compatibles e incompatibles.	
Estado	Libre sin edificar
Cargas. Derecho de reversión	LIBRE DE CARGAS
DATOS URBANISTICOS SEGUN PLANEAMIENTO VIGENTE	ANEXO III
DATOS CATASTRALES	
Identificación	9874605VF0697S0001BL
Titular	Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga
Notas	
Parcelas catastrales en las que se integra	
NOTAS	Techo edificable máximo 2.300 m². Número máximo 20 viviendas.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

* LOTE/ PARCELA Nº 10

. IDENTIFICACION

NOMBRE	Parcela industrial nº 128. SUP.VM-I-3. "Los Zamoranos"
TITULAR	Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga 100% de pleno dominio
NATURALEZA	Urbana
SITUACIÓN	Los Zamoranos. Vélez Málaga
LINDEROS	Al norte, con el vial público número 139; Al sur, con la finca propiedad de Ana Delgado Prieto y otras; Al este, con parcela número 127; y Al oeste, con parcela número 129.
TITULO DE ADQUISICIÓN	Cesión por Proyecto de Compensación aprobado definitivamente mediante resolución de 8 de agosto de 2002
INSCRIPCIÓN LIBRO INVENTARIO MUNICIPAL	SI
Datos	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 549
INSCRIPCIÓN INVENTARIO PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	SI
Datos	Ficha de inventario del PMS -R-0087
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD	SI
Finca nº.	22.909
Libro.	312
Tomo.	1245
Folio.	17
Inscripción.	1ª
Registro.	Nº 2 de Vélez Málaga
Cargas.	NO
Superficie.	469 METROS CUADRADOS
CARGAS	NO
SU SITUACIÓN FISICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
SU SITUACIÓN JURIDICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
DICHO BIEN SE HAYA EN LITIGIO (Artículo 34 del RBELA).	NO

. DATOS URBANÍSTICOS Y CATASTRALES

SUPERFICIE REGISTRAL	469 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE CATASTRAL	481 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE REAL	469,83 METROS CUADRADOS
USO ACTUAL DE LA FINCA	Industrial



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

SITUACION ARRENDATARIA	SIN ARRENDAR
DATOS URBANISTICOS	
Inventario	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 549. Ficha de inventario del PMS -R-0087
Notas	Valor catastral Dic. 2007.-
Uso	Industrial
Usos compatibles e incompatibles.	
Estado	Libre sin edificar
Cargas. Derecho de reversión	LIBRE DE CARGAS Y GRAVÁMENES
DATOS URBANISTICOS SEGUN PLANEAMIENTO VIGENTE	ANEXO III
DATOS CATASTRALES	
Identificación	1726812VF0712N0001PF
Titular	Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga
Notas	
Parcelas catastrales en las que se integra	
NOTAS	Techo edificable 586,25 m ²

* **LOTE/ PARCELA Nº 11**

. IDENTIFICACION

NOMBRE	Parcela residencial 10 de la UE.VM-6. "Cruz Verde"
TITULAR	Excelentísimo Ayuntamiento de Vélez Málaga 100% de pleno dominio.
NATURALEZA	Urbana
SITUACIÓN	Cruz Verde. Vélez Málaga
LINDEROS	Al norte, con traseras de vivienda de la calle Huerto Vicario; Al sur, por donde tiene su entrada, con parcela de igual procedencia cedida al Ayuntamiento de Vélez-Málaga con destino a vía pública "vial 2"; Al este, con la parcela número 11 de la UEVM-6; Al oeste, con la vivienda de la calle Nra Sra de los Dolores.
TITULO DE ADQUISICIÓN	Adjudicación urbanística según escritura otorgada el día 1 de agosto de 2002 ante el Notario D. Juan Deus Valencia, complementada por otra otorgada el día 15 de abril de 2002 ante el mismo notario.
INSCRIPCIÓN LIBRO INVENTARIO MUNICIPAL	SI
Datos	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento 657
INSCRIPCIÓN INVENTARIO PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	SI
Datos	Ficha del inventario del PMS -R-0033



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

INSCRIPCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD	SI
Finca nº.	21.533
Libro.	288
Tomo.	1216
Folio.	219
Inscripción.	1ª
Registro.	Nº 2 de Vélez Málaga
Cargas.	NO
Superficie.	104,51 METROS CUADRADOS
CARGAS	NO
SU SITUACIÓN FISICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
SU SITUACIÓN JURIDICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
DICHO BIEN SE HAYA EN LITIGIO (Artículo 34 del RBELA).	NO

. DATOS URBANÍSTICOS Y CATASTRALES

SUPERFICIE REGISTRAL	104,51 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE CATASTRAL	124,00 METROS CUADRADOS.
SUPERFICIE REAL	100,5 METROS CUADRADOS
USO ACTUAL DE LA FINCA	RESIDENCIAL
SITUACION ARRENDATARIA	SIN ARRENDAR
DATOS URBANISTICOS	
Inventario	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento 657. Ficha del inventario del PMS -R-0033.
Notas	
Uso	RESIDENCIAL
Usos compatibles e incompatibles.	
Estado	LIBRE SIN URBANIZAR
Cargas. Derecho de reversión	LIBRE DE CARGAS Y GRAVÁMENES
DATOS URBANISTICOS SEGUN PLANEAMIENTO VIGENTE	ANEXO III
DATOS CATASTRALES	
Identificación	1319120VF0711N0001HB
Titular	Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga
Notas	
Parcelas catastrales en las que se integra	
NOTAS	Techo edificable 311 m². Número máximo 2 viviendas



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

* LOTE/ PARCELA Nº 12

. IDENTIFICACION

NOMBRE	Parcela residencial 11 de la UE.VM-6. "Cruz Verde"
TITULAR	Excelentísimo Ayuntamiento de Vélez Málaga 100% de pleno dominio.
NATURALEZA	Urbana
SITUACIÓN	Cruz Verde. Vélez Málaga
LINDEROS	Al norte, con traseras de vivienda de la calle Huerto Vicario; Al sur, por donde tiene su entrada, con parcela de igual procedencia cedida al Ayuntamiento de Vélez-Málaga con destino a vía pública "vial 2"; Al este, con la parcela número doce de la UEVM-6; Al oeste, con la parcela número diez de la UEVM-6.
TITULO DE ADQUISICIÓN	Adjudicación urbanística según escritura otorgada el día 1 de agosto de 2002 ante el Notario D. Juan Deus Valencia, complementada por otra otorgada el día 15 de abril de 2002 ante el mismo notario.
INSCRIPCIÓN LIBRO INVENTARIO MUNICIPAL	SI
Datos	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 658
INSCRIPCIÓN INVENTARIO PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	SI
Datos	Ficha del inventario del PMS - R-0034
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD	SI
Finca nº.	21.534
Libro.	288
Tomo.	1216
Folio.	221
Inscripción.	1ª
Registro.	Nº 2 de Vélez Málaga
Cargas.	NO
Superficie.	106,48 metros cuadrados
CARGAS	NO
SU SITUACIÓN FÍSICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
SU SITUACIÓN JURÍDICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
DICHO BIEN SE HAYA EN LITIGIO (Artículo 34 del RBELA).	NO

. DATOS URBANÍSTICOS Y CATASTRALES

SUPERFICIE REGISTRAL	106,48 metros cuadrados.
SUPERFICIE CATASTRAL	124,00 metros cuadrados.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

SUPERFICIE REAL	100,5 metros cuadrados.
USO ACTUAL DE LA FINCA	Residencial
SITUACION ARRENDATARIA	SIN ARRENDAR
DATOS URBANISTICOS	
Inventario	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 658. Ficha del inventario del PMS - R-0034.
Notas	
Uso	RESIDENCIAL
Usos compatibles e incompatibles.	
Estado	LIBRE SIN EDIFICAR
Cargas. Derecho de reversión	LIBRE DE CARGAS Y GRAVÁMENES
DATOS URBANISTICOS SEGUN PLANEAMIENTO VIGENTE	ANEXO III
DATOS CATASTRALES	
Identificación	1319121VF0711N0001WB
Titular	Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga
Notas	
Parcelas catastrales en las que se integra	
NOTAS	Metros cuadrados de techo :317 Número de viviendas: 2

* LOTE/ PARCELA Nº 13

. IDENTIFICACION

NOMBRE	Parcela residencial 3 de la UE.VM-36. Calle Loja
TITULAR	Excelentísimo Ayuntamiento de Vélez Málaga
NATURALEZA	Urbana
SITUACIÓN	Calle Loja. Vélez Málaga
LINDEROS	Al norte, con vial público finca resultante número 6; Al sur-oeste, con finca resultante número 4 destinada a espacio libre; y Al este, con finca resultante número 3 adjudicada a Promociones Materno, SL.
TITULO DE ADQUISICIÓN	Adjudicación urbanística por Proyecto de Reparcelación aprobado el 16 de enero de 2007.
INSCRIPCIÓN LIBRO INVENTARIO MUNICIPAL	SI
Datos	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 804
INSCRIPCIÓN INVENTARIO PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	SI
Datos	Ficha del inventario del PMS - R-0179
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE LA	SI



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

PROPIEDAD	Finca nº. 29.413 Libro. 467 Tomo. 1432 Folio. 63 Inscripción. 1ª Registro. Nº 2 de Vélez Málaga Cargas. NO Superficie. 211,28 metros cuadrados
CARGAS	NO
SU SITUACIÓN FÍSICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
SU SITUACIÓN JURÍDICA (Art. 14.1 RBELA)	SI SE ENCUENTRA DEPURADA conforme dispone el artículo 12.1.a del RBELA.
DICHO BIEN SE HAYA EN LITIGIO (Artículo 34 del RBELA).	NO

. DATOS URBANÍSTICOS Y CATASTRALES

SUPERFICIE REGISTRAL	211,28 metros cuadrados
SUPERFICIE CATASTRAL	208,00 metros cuadrados
SUPERFICIE REAL	210,71 metros cuadrados
USO ACTUAL DE LA FINCA	Residencial
SITUACION ARRENDATARIA	SIN ARRENDAR
DATOS URBANISTICOS	
Inventario	La finca figura en el inventario de bienes y derechos de esta corporación bajo el asiento número 804. Ficha del inventario del PMS - R-0179.
Notas	
Uso	RESIDENCIAL
Usos compatibles e incompatibles.	
Estado	LIBRE SIN EDIFICAR
Cargas. Derecho de reversión	LIBRE DE CARGAS Y GRAVÁMENES
DATOS URBANISTICOS SEGUN PLANEAMIENTO VIGENTE	ANEXO III
DATOS CATASTRALES	
Identificación	2104224VF0720S0001WG
Titular	Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga
Notas	
Parcelas catastrales en las que se integra	
NOTAS	Techo máximo edificable: 335,40 m ² . Número máximo de viviendas: 3.

Los datos técnicos referidos a cada uno de los bienes objeto de enajenación contenidos en el presente Anexo han sido extraídos de los documentos aportados por el Director de Urbanismo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, documentos que forman parte del expediente. En caso de discrepancia entre los datos contenidos en este Pliego y los obrantes en dichos documentos prevalecerán estos últimos.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

FICHAS URBANÍSTICAS DE LAS PARCELAS

ANEXO III

Cuadro de fichas de parcelas ordenadas por nº de lote.

LOTE	PARCELA	SITUACIÓN	CLASIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	Nº DE VIVIENDAS	SUPERFICIE y TECHO EDIFICABLE	ART. PGOU Ordenanza reguladora.
1	209(R-0155)	Parcela 57 y 58. SUP.VM-3.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	2	Sup:220,16 m ² Techo: 264,19m ²	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
2	531(R-0208)	Parcela F5 Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m ² Techo:120,00 m ²	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
3	532(R-0209)	Parcela F6 Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m ² Techo:120,00 m ²	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
4	533(R-0210)	Parcela F7 Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m ² Techo:120,00 m ²	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
5	534(R-0212)	Parcela D Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	CJ3-A	16	Sup:1.111,15 m ² Techo:1.482 m ²	Capítulo 7. Del art. 274 al 277
6	547(R-0183)	Parcela 18 Sector SUP.VM-12 El Limonar	Suelo Urbano Consolidado	UAD-3	30	Sup:7.327,44 m ² Techo:3.350,99m ²	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
7	712(R-0130)	Parcela R7A Sector SUP.VM-10	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	13	Sup:2.955,32m ² Techo:1.511,70 m ²	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
8	703(R-0142)	Parcela 9-A1 sector SUP.L-3	Suelo Urbano Consolidado	UAS-1-P	3	Sup:906 m ² Techo:345 m ²	Capítulo 8. Del art. 278 al 282
9	704(R-0143)	Parcela 9b sector SUP.L-3	Suelo Urbano Consolidado	UAS-1-P	20	Sup:4.794 m ² Techo:2.300 m ²	Capítulo 8. Del art. 278 al 282
10	549(R-0087)	Parcela 128 Sector SUP.VM-I.3 Los Zamoranos	Suelo Urbano Consolidado	IND-1	-	Sup:469,83 m ² Techo:586,25m ²	Capítulo 11. Del art. 296 al 305.
11	657(R-0033)	Parcela 10 Unidad UE.VM-6	Suelo Urbano Consolidado	CTP-2	2	Sup: 100,50 m ² Techo:311,00m ²	Capítulo 10. Del art. 289 al 295
12	658(R-0034)	Parcela 11 Unidad UE.VM-6	Suelo Urbano Consolidado	CTP-2	2	Sup: 100,50 m ² Techo:317,00m ²	Capítulo 10. Del art. 289 al 295
13	804(R-0179)	Parcela 3 Unidad UE.VM-36	Suelo Urbano Consolidado	CTP-2	3	Sup: 210,71 m ² Techo:335,40 m ²	Capítulo 10. Del art. 289 al 295

* CH: Chilches; L; Lagos; VM Vélez-Málaga



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

ANEXO IV

"MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE"

D./Dña

con DNI número nombre (propio) o (de la empresa que representa)

con NIF y domicilio fiscal en la dirección:

entidad que cumple las condiciones de PYME:

Sí

NO

enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público el día

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación para la adquisición de parcela/s titularidad del Ayuntamiento de Vélez-Málaga integradas en el Patrimonio Municipal del Suelo (Expte. AP1/2021) a la/s que opta.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como autoriza a la Administración contratante para que acceda a dicha información, a través de las bases de datos de otras



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios:

- Autoriza
- No autoriza

- Que posee la solvencia económica y financiera para adquirir la parcela/y/o parcelas a las que opta y que son objeto de enajenación en el presente expediente.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
- Dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:

- Fecha y firma del licitador.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

ANEXO V

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Para acreditar la solvencia económica y financiera, los licitadores, deberán presentar un certificado o declaración apropiada de una entidad financiera (con arreglo al modelo señalado a continuación) en la que se haga constar expresamente que el licitador dispone de los recursos financieros suficientes para llevar a cabo la adquisición del lote/ parcela o lotes/ parcelas a las que opta por el tipo de licitación, en su caso, de cada una de ellas).

MODELO:

La entidad _____ (razón social de la entidad financiera) con C.I.F. _____ domiciliada en _____ y en su nombre _____ (nombre y apellidos de los apoderados) con poderes suficientes para obligarse en este acto.

INFORMAN/DECLARAN

Que _____ (nombre y apellidos de la persona física o denominación social de la persona jurídica) con N.I.F. o C.I.F. _____ domiciliada en _____ de _____ es cliente de esta entidad financiera.

Que según los antecedentes obrantes en esta entidad, el mencionado licitador dispone de los recursos financieros suficientes para adquirir la parcela o parcelas a las que opta y que son objeto de enajenación por el Ayuntamiento de Vélez Málaga (expte. AP1/2021):

Parcela n.º ____ / ____ / ____ / ____, y por el tipo de licitación, en su caso, de cada una de ellas.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos ante donde sea procedente, expido la presente en _____ a ____ de _____ de ____.

(firma y sello de la entidad financiera)

* Si son varias lotes/ parcelas identificar cada una de ellas con el precio ofertado.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

ANEXO VI

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña

con NIF número en nombre (propio) o (de la empresa que representa)

con CIF y con domicilio fiscal en la dirección:

entidad que cumple las condiciones de PYME:

SÍ

NO

Enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público del día....., y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la adjudicación de la parcela/s de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga OFREZCO EL PRECIO SIGUIENTE: (Rellenar la parcela o parcelas sobre las que se presenta la oferta).

LOTES	PRECIO OFRECIDO (SIN IMPUESTOS)	IVA
* LOTE N° 1	€	€
* LOTE N° 2	€	€
* LOTE N° 3	€	€
* LOTE N° 4	€	€
* LOTE N° 5	€	€
* LOTE N° 6	€	€
* LOTE N° 7	€	€
* LOTE N° 8	€	€



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

* LOTE N° 9	€	€
* LOTE N° 10	€	€
* LOTE N° 11	€	€
* LOTE N° 12	€	€
* LOTE N° 13	€	€

(Los licitadores deben consignar en sus proposiciones económicas y como partida independiente la cifra a la que ascendería el importe del IVA.)

ME COMPROMETO, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICATARIO, A ADQUIRIR LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON ESTRICTA SUJECCIÓN A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y LA OFERTA REALIZADA.

QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICATARIO ABONARÉ, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LOS IMPUESTOS ESTATALES, AUTONÓMICOS Y/O LOCALES QUE PROCEDAN COMO TODOS LOS DEMÁS GASTOS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE ENAJENACIÓN.

En _____ a _____ de _____ de _____.

(firma)



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

ANEXO VII

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)

.....

.....NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)

..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado o licenciado en Derecho de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....

.....

.....NIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)

.....

para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado).....

.....

..... ante: (Ayuntamiento de Vélez Málaga u Organismo Autónomo municipal, según se trate)

.....

..... por importe de euros:(en letra)

.....

(en cifra)



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Vélez-Málaga u Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Vélez-Málaga u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número.....

.....(lugar y fecha)

.....(razón social de la entidad)

..... (firma de los Apoderados)

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX al presente pliego.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

ANEXO VIII

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....

(1).....(en adelante, asegurador),
con domicilio en, calle....., y
NIF..... debidamente representado por don (2)
.....con poderes suficientes para obligarle en este acto,
según resulta del bastateo efectuado por letrado o licenciado en Derecho de la Asesoría Jurídica
del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con fecha

ASEGURA

A (3)NIF....., en
concepto de tomador del seguro, ante (4)en
adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)
..... en los términos y condiciones establecidos en
la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas
administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)
.....en concepto de garantía (7)..... para responder de las
obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás
condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el
artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al
asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador
suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la
garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle
contra el tomador del seguro.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Vélez-Málaga u Organismo Autónomo municipal, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8) autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a de de

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Vélez-Málaga
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Órgano competente del Ayuntamiento de Vélez-Málaga u Organismo Autónomo municipal de que se trate.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX al presente pliego.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

ANEXO IX

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento: Contratación municipal

Responsable del tratamiento de los datos

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA
Plaza de las Carmelitas nº 12 29700 VELEZ MÁLAGA
Tif.- 952 55 91 69/94
Fax.- 952 55 91 00
Dirección correo : dpo@velezmalaga.es

Finalidad del tratamiento de los datos: La tramitación de los expedientes de contratación, la formalización, desarrollo y ejecución del contrato, así como la publicación a efectos de transparencia de los adjudicatarios.

Base Jurídica:

Consentimiento del interesado.
Tratamiento necesario para la ejecución de un contrato.
Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento
Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Plazo de conservación: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios: No se realizarán transferencias internacionales de datos. Ni está prevista la cesión de datos, salvo aquellas necesarias por imperativo legal (como por ejemplo al Tribunal de Cuentas u organismo autonómico equivalente u otros órganos administrativos con competencias).

Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como el resto de los Derechos reconocidos en el artículo 15 al 22 del Reglamento General de Protección de Datos, con copia de su documento identificativo.

Reclamación: La reclamación en materia de protección de datos deberá realizarse directamente ante el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en la dirección recogida en el apartado anterior de este anexo sobre el responsable del tratamiento de los datos. Asimismo, podrá dirigirse a la sede electrónica de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>).

Información adicional: Más información adicional y detallada disponible en nuestra página web: www.velezmalaga.es

CLAUSULAS ADICIONALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

a) Confidencialidad. El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga y que sean concernientes al presente contrato. En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución del contrato, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte de contrato. Esta cláusula es aplicable tanto a los adjudicatarios, con acceso o no a datos de carácter personal.

b) Acceso a Datos. Encargado de Tratamiento. De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (GDPR), y la normativa complementaria.

Si el adjudicatario requiere el acceso a datos de carácter personal contenidos en actividades de tratamiento del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, de conformidad al artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, de ahora en adelante GDPR, será considerado Encargado de Tratamiento.

Este acceso conlleva que el Encargado del Tratamiento deba cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones recogidas en este acto y/o normativa vigente será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El adjudicatario teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, aplicara las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme al GDPR y demás normativa de protección de datos. Dichas medidas tendrán que estar siendo revisadas y actualizadas. En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de algún aspecto recogido en la presente cláusula, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga estuviese de acuerdo con lo solicitado emitirá un Anexo actualizado.

El adjudicatario, su personal y colaboradores se obligan a:

I.- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

II.- Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga por escrito en cada momento. El adjudicatario informará inmediatamente al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

III.- En los casos en que la normativa así lo exija (artículo 30.5 GDPR), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del GDPR un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Responsable del Tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere ese artículo.

IV.- Derecho de información: El Encargado de Tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de datos.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

V.- Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación del contrato o de su desvinculación.

VI.- Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Mantener a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

VII.- Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del GDPR, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

VIII.- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

IX.- Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el Encargado del Tratamiento, este debe comunicarlo de forma expresa y por escrito al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

X.- Notificación de violaciones de la seguridad de los datos (artículo 33 GDPR)

El Encargado del Tratamiento notificará al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sin dilación indebida (y a más tardar en el plazo de 72 horas) y de forma escrita, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

- b) Datos de la persona de contacto para obtener más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El Encargado del Tratamiento, a petición del Responsable, comunicará en el menor tiempo posible esas violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá incluir los elementos que en cada caso señale el responsable, como mínimo:

- a) La naturaleza de la violación de datos.
- b) Datos del punto de contacto del responsable o del encargado donde se pueda obtener más información.
- c) Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

XI.- Colaborar con el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de:

- a) Medidas de seguridad
- b) Comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados
- c) Colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

tratamiento y la información de la que se disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga o por la entidad designada por este.

XII.- Designar un delegado de protección de datos, en caso de que fuera necesario, y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la (s) persona (s) física (s) designada (s) por el adjudicatario como sus representante (s) a efectos de protección de los datos personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable (s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

XIII.- Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los datos personales a terceros, si siquiera para su conservación.

XIV.- Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según se le indique por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga a devolver o destruir:

- a) Los datos personales a los que haya tenido acceso
- b) Los datos personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento y
- c) Los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna, salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado de Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

XV.- El Encargado de Tratamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en la normativa vigente, en relación con el presente encargo de tratamiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el Encargado de Tratamiento solo podrán tratar datos personales siguiendo instrucciones del responsable. Quedando recogida la propia responsabilidad del Encargado de Tratamiento en el considerando 81 del citado Reglamento.

Cada una de las Partes deberá responder de las sanciones administrativas, civiles y/o penales, así como de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones que la normativa vigente en materia de Protección de Datos establece para cada una de las partes.

Cada una de las Partes deberá indemnizar a la otra por todas y cada una de las pérdidas, reclamaciones, acciones, responsabilidades y/o procedimientos que contra la parte no infractora se dirijan como consecuencia del incumplimiento de disposiciones recogidas en la normativa vigente de Protección de Datos, cuando dichos incumplimientos sean imputables a la parte infractora.

XVI.- Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

XVII.- Salvo que se indique otra cosa expresamente por escrito, los datos personales se tratarán dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa del Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

Le informamos que el Responsable del Tratamiento de los datos personales recogidos en el presente documento es el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Carmelitas, núm. 12, de Vélez-Málaga, la finalidad de este tratamiento es la tramitación de los



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

expedientes de contratación y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato. Podrá ejercer los derechos recogidos del artículo 15 al 22 del GDPR por escrito, a la dirección anteriormente indicada, adjuntando copia de su documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente.”

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a los Departamentos correspondientes.

7.- ASUNTOS URGENTES.-

A) CONTRATACIÓN.- PROPUESTA VERBAL DEL TENIENTE DE ALCALDE DE TORRE DEL MAR RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL CÉSPED DEL CAMPO DE FÚTBOL DE TORRE DEL MAR Y EL DE ALMAYATE.- El teniente de alcalde de Torre del Mar, Ilmo. Sr. Pérez Atencia, justifica la urgencia del presente punto en que todas las semanas se producen lesiones en los niños que juegan en estos campos de fútbol.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Oída la propuesta verbal formulada por el teniente de alcalde de Torre del Mar para que en el plazo máximo de seis meses se proceda a la instalación del césped en los campos de futbol de Almayate y de Torre del Mar habida cuenta de que es una reivindicación de hace cinco años, que fueron excluidos de un renting y que es una instalación pública donde todas las semanas se producen incidentes entre los niños que las utilizan y que, como instalación pública, o se cierra o se instala el césped.

El alcalde le responde que van a comprobar el estado de estos expedientes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda que se inicien las gestiones oportunas para la instalación de césped en los campos de fútbol de Torre del Mar y de Almayate.

8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- No hay.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y treinta y tres minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala secretaria certifico.